



**Profesión jurídica: Abogados y acceso a la tierra en
Colombia**

Lina María Arroyave Velásquez

Universidad EAFIT

Escuela de Derecho

Medellín, Colombia

2019

Agradecimientos

El presente trabajo está suscrita al proyecto *El campo de los abogados de Derechos Humanos en Colombia*, adscrito al grupo de investigación Derecho y Poder de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT. Este trabajo de investigación fue posible gracias a una beca de estudios otorgada por la misma universidad. Agradezco a EAFIT y a los asesores del proyecto: Tatiana Alfonso Sierra, José Alberto Toro Valencia y Esteban Hoyos Ceballos por sus labores de asesoría y acompañamiento en el desarrollo de este proyecto.

Resumen

Este artículo busca comparar los abogados de derechos humanos que hacen parte de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y los abogados civilistas en Colombia, que se han especializado en la exigibilidad del derecho a la propiedad sobre la tierra. El objetivo de esta comparación es identificar el rol que han desempeñado estos abogados y las ONG en los procesos para acceder y formalizar la tierra. El artículo parte del supuesto de que evidenciar las prácticas y los servicios legales que prestan actores de la sociedad civil organizada y los abogados que responden a intereses particulares, permite develar la influencia que tienen estos actores en los cambios de las dinámicas de poder sobre la tenencia de tierra. Lo anterior debido a que, dependiendo de los marcos o enfoques que se les den a los procesos de exigibilidad sobre el derecho a la tierra, sea el derecho civil o los Derechos Humanos, se generan efectos diferentes. Los procesos de acceso a la tierra individuales encaminados por el derecho civil generan efectos menos distributivos, contrario a lo que sucede por vía de política pública o de Derechos Humanos. En ese sentido, la hipótesis que este trabajo sugiere es que, los procesos impulsados por abogados de derecho civil tienden a reforzar las estructuras inequitativas de la tenencia de la tierra; mientras que, los procesos anclados a los Derechos Humanos tienden a contrarrestar la inequidad de dicha tenencia. Este análisis permite comprender el uso de diferentes perspectivas y herramientas jurídicas en la protección del derecho de acceso a la tierra y sus efectos en Colombia; para el caso de los actores de la sociedad civil organizada, el uso del discurso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es prevalente mientras que, para los abogados con intereses particulares, el uso del derecho civil es la práctica dominante.

Palabras clave: profesión jurídica, abogados, formalización de tierras, derecho privado, Derechos Humanos, derecho de propiedad.

Abstract

This article seeks to compare human rights lawyers who are members of Non-Governmental Organizations (NGO) and property law (civil law) lawyers in Colombia, who have specialized on the enforceability land property. The objective of this comparison is to identify the role that these legal advisers and NGOs have played in the processes to access and formalize land tenure. The article assumes that evidencing the practices and legal services provided by organized civil-society stakeholders, as well as lawyers who respond to interests, reveal the influence of these actors in the changes of power dynamics on land tenure. Depending on the legal frameworks and approaches given to the enforceability processes on the right to land, either by property law or Human Rights, the outcomes are contradictory. On the one hand, the processes of access to the individual land conducted under property law generates fewer distributive results; on the other hand, accessing to land tenure through public policy or Human Rights standards lead to the contrary outcome, meaning more distributive effects. In this sense, the hypothesis suggested is that the practices promoted by property law lawyers tend to reinforce the unequal structures of land tenure; whereas, the procedures anchored to Human Rights Law tend to counteract the inequity in such tenure.

The proposed analysis enables the understanding of the practice of diverse legal perspectives and tools in the protection of the access to land and its effects in Colombia. For organized civil society actors, the use of the discourse of International Human Rights law is prevalent, while for lawyers with particular and individual interests, resorting to property law is the dominant practice.

Contenido

Resumen	3
Abstract	5
Introducción	8
Metodología	13
1. Marco teórico	17
1.1 Abogados y la práctica jurídica.....	17
1.1.1 Abogados y tierras.....	21
Capítulo I. Marco normativo de regulación de la propiedad agraria y la intervención de las organizaciones no gubernamentales en la exigibilidad del derecho a la tierra	25
1. Desarrollo legislativo.....	26
2. Desarrollo jurisprudencial	34
Capítulo II. Caracterización de las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos y firmas de abogados de derecho privado especializadas en materia de tierras .	43
1. Organizaciones de Derechos Humanos especializadas en la defensa del derecho a la tierra y los territorio	44
1.1 Características generales	45
1.2 Tabla 1. Categorías de ONG de acuerdo con el tipo de acción que desarrollan.....	48
2. Firmas y abogados de Derecho Privado especializados en derecho de propiedad	55

2.1	Caracterización firmas de abogados de Derecho Privado.....	56
2.1.1	Perfil abogados derecho privado	60
Capítulo III. Análisis de sentencias de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción de restitución de tierras		64
1.	Decisiones judiciales jurisdicción ordinaria.....	65
1.1	Estudio de caso N°1: sentencia Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia (CSJ)	68
2.	Decisiones judiciales jurisdicción restitución de tierras: estudio de caso N°2	70
Conclusiones		73
Anexo 1. Oficinas de abogados en Bogotá y Medellín		77
Anexo 2. Procesos ordinario de formalización de tierra		90
Anexo 3. Procesos de restitución de tierras		98
Referencias.....		107

Introducción

En Colombia los conflictos por la tenencia y los usos de la tierra, aunado a las prácticas de despojo y su acumulación indebida han sido los motores del conflicto armado (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013; Gutiérrez Sanín, 2006; Reyes Posada, 2009). Pese a los múltiples intentos de reformas en asuntos rurales que ha habido en Colombia para encontrar una salida a este conflicto, dichas reformas no han sido efectivas. Varios de dichos intentos de reforma han sido llamados *reformas agrarias* y, sin embargo, no han logrado uno de los objetivos típicos de éstas que es, la transformación de la estructura social, económica y política del campo. Entre las distintas reformas propuestas cabe resaltar la reforma decretada bajo el gobierno de Alfonso López Pumarejo, la Ley 200 de 1936, que se encargó de establecer el régimen de tierras en Colombia; la Ley 135 de 1961 promulgada en el gobierno de Alberto Lleras Camargo, a través de la cual se creó el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC); y finalmente la Ley 160 de 1994 promulgada bajo el gobierno de Ernesto Samper Pizano. Esta ley aún sigue vigente y es el modelo actual de intervención agraria junto con el Decreto 902 de 2017.

Considerando lo anterior, en Colombia más que reformas agrarias lo que se ha planteado son políticas de tierras, es decir, políticas encaminadas a asuntos económicos e institucionales relacionados con el uso de la tierra (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 13-18). Estas políticas son la forma de hacer operativa una parte de una reforma agraria, no obstante, son de corto alcance y no logran una verdadera transformación en la sociedad, pues no combaten la desigualdad originada por las relaciones de poder que existen sobre la tierra. Así, aunque una

política de tierras se queda corta en lograr grandes transformaciones no puede desconocerse la importancia de éstas, toda vez que van acompañadas de una serie de procedimientos jurídicos que buscan garantizar el acceso a la propiedad sobre la tierra.

Ahora bien, no sólo el contenido de las políticas de tierras es determinante para que las transformaciones en materia de propiedad y redistribución de la tierra sean efectivas, también se requiere de la capacidad del Estado para implementar dichas políticas. Así pues, la permanencia en el tiempo del conflicto agrario demuestra lo ineficaz que ha sido el Estado colombiano al momento de implementar políticas agrarias que cumplan con ideales distributivos en términos de acceso a la tierra; esto significa que, ha sido ineficaz en evitar la concentración en pocas personas, en garantizar que la tierra sea un factor productivo para la mayoría —en un país mayoritariamente rural—, y en ese sentido en evitar el conflicto social en el campo.

La presencia del Estado en el campo es determinante para solucionar los conflictos sociales que involucra la propiedad sobre la tierra. Si el Estado no cuenta con la capacidad institucional, económica y el capital humano para implementar sus políticas es de esperarse que los conflictos sociales afloren y se recrudezcan. Para resolver estos conflictos los actores involucrados pueden tener dos alternativas, recurrir a la vía de hecho, que es lo que ha pasado en Colombia, o por vías de derecho a través de la judicialización de casos, ya sea que se tramiten en la jurisdicción ordinaria o bien sean casos tramitados desde un enfoque de Derechos Humanos.

Abordar los conflictos sociales desde marcos legales trae varios efectos sobre la forma de resolver los problemas sobre la tierra y la estructura de la propiedad rural. En primer término, la participación de los abogados en la forma de nombrar los problemas sociales, en este caso los conflictos sobre la propiedad rural, genera efectos en la distribución de servicios legales, pues la

lógica, por ejemplo, en el caso de los abogados de derechos humanos, se orienta a nombrar, culpabilizar y avergonzar a los responsables de graves violaciones a los Derechos Humanos, en lugar de exclusivamente resolver un conflicto judicial entre las partes.

En segundo lugar, aproximarse a los problemas sobre la tierra desde marcos legales diferentes, bien desde el derecho civil o los Derechos Humanos, hace una diferencia en cuanto a los términos de exigibilidad de los derechos; es decir, nombrar los conflictos por la tierra como asuntos de derecho civil o como asuntos de Derechos Humanos tiene efectos diferentes sobre la forma en que se mantiene o cambia la estructura sobre la tierra.

Finalmente, el papel de los abogados en la adjudicación de los conflictos sobre la tierra también tiene impactos puntuales sobre la forma en la que se mantiene o se cambia la estructura de la tenencia sobre la tierra. Así, si los abogados responden a intereses individuales, en contextos desiguales, la tendencia será perpetuar las inequidades. Mientras que, sí los abogados responden al interés públicos o en este caso, de Derechos Humanos, la tendencia será tener mayores posibilidades de alteración de las estructuras de poder (Galanter, 1974; Trubek & Galanter, 1974;Dezalay & Garth, 1996;)

En tanto el Estado colombiano ha fracasado en la implementación de las políticas agrarias, resulta razonable analizar la forma en que los actores rurales han lidiado con esta ausencia estatal. El análisis que se propone no se hace desde el conflicto social, sino desde la adjudicación judicial y desde allí, estudiar el rol de los abogados por ser este el espacio donde actúan constantemente. Así pues, es importante estudiar el rol de los abogados, especialmente en la forma de nombrar y aproximarse a los problemas sociales. Entender la relación que se produce entre los abogados, la

población vulnerable, y los servicios legales que estos ofrecen es determinante para comprender por qué se usan unas vías jurídicas y otras son descartadas.

Para sustentar lo anterior, esta investigación se basa en las siguientes hipótesis empíricas que parten de la idea de un cambio en el encuadre legal, del derecho civil a los Derechos Humanos, para abordar los problemas de acceso y tenencia de la tierra motivado por la relación de estas relaciones con el conflicto armado. En primer lugar, en tanto el Estado ha sido ineficaz en la implementación de políticas agrarias que cumplan con ideales distributivos en términos de acceso a la tierra, no se ha logrado evitar la concentración en pocas cabezas y tampoco se ha logrado evitar el conflicto social en el campo, como se explicó anteriormente. Segundo, en Colombia el rol de los abogados ha sido crucial para determinar la forma de nombrar y exigir el acceso a la tierra; mientras que los abogados que se enfocan en el marco legal del derecho civil tienden a llevar casos que perpetúan la preexistente estructura de tenencia desigual sobre la tierra; la labor de las organizaciones de derechos humanos en materia de conflictos agrarios ha llevado a nombrarlos como temas de interés público y tener mayor potencial redistributivo, ello significa menor concentración y desigualdad en la tenencia de la tierras.

En tercer lugar, en Colombia, el cambio de un marco legal a otro ha implicado la transformación de los conflictos judicializados, de una perspectiva individual de derecho civil ordinario, a unas perspectivas más amplias y a veces colectivas, usando marcos de Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Derechos Humanos (DDHH) que crean la posibilidad de acceder a la tierra como parte de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en contextos de justicia transicional. Las organizaciones de la sociedad civil han sido motor y actor de dicho cambio, y la

Ley de Víctimas y Restitución de Tierras fue el detonante legal que da la posibilidad de resolver conflictos agrarios a través de la judicialización, con enfoque de Derechos Humanos.

Así las cosas, este trabajo no solo pretende caracterizar a estos abogados, se propone, además, analizar si estos actores han contribuido a un acceso más equitativo a la tierra en Colombia. Al analizar la organización y el funcionamiento de este campo de la profesión jurídica es posible rastrear los tipos de servicios y asistencia jurídica que se ofrecen a la población civil, en especial a los más vulnerables. Lograr evidenciar las prácticas de los abogados es importante porque sirve para develar su influencia, al momento de lograr cambios en las dinámicas para acceder a la tierra. Así pues, mapear a los abogados y las organizaciones especializadas en derecho de civil y/o en Derechos Humanos permite determinar su intervención en la prestación de servicios jurídicos y asistencia técnica coadyuva a mantener las estructuras de tenencia entorno a la tierra o si por el contrario las deconstruye y propone alternativas para mejorar la equidad en el campo colombiano.

El texto se divide en cuatro secciones. En primer lugar, se explica la metodología empleada en la elaboración de esta investigación. Posteriormente, la primera sección contiene el marco teórico, se expone información acerca de la profesión jurídica, en concreto sobre el rol de los abogados en general y sobre su rol en el acceso a la tierra en Colombia. Agregando a lo anterior, se presentarán los vacíos en la literatura y las razones de por qué este análisis no se ha realizado. En la segunda sección, se describen las reformas legales en materia agraria, las decisiones judiciales y un recuento que visibiliza el comienzo de las labores de las organizaciones de derechos humanos. Lo anterior con dos propósitos. En primer lugar, se busca dar cuenta de los contenidos de la respuesta legal y la ineficacia estatal frente al escalonamiento del conflicto armado. En segundo lugar, mostrar que la manera de nombrar los conflictos sobre la tierra en Colombia ha cambiado, dando paso al marco

de los Derechos Humanos y con ello, al uso de otras formas de judicialización de los conflictos sociales por la tierra. De esta forma, resulta provechoso analizar la potencialidad de cada uno de los encuadres legales para la corrección de la inequidad preexistente en la tenencia de la tierra. En la tercera sección, se caracteriza a las ONG y firmas de derecho civil, para explicar el rol de cada uno de estos abogados frente a la exigibilidad para acceder y formalizar la tierra. Asimismo, se analiza las rutas jurídicas que emplean unos y otros abogados y cómo ello afecta los Derechos Humanos de las comunidades étnicas y campesinas, es decir, si la profesión jurídica está contribuyendo o no a un cambio social y legal con relación a las dinámicas de poder que existen sobre la tierra rural. En la cuarta sección, se analizan y comparan dos sentencias, una de la jurisdicción ordinaria y otra de la jurisdicción de restitución de tierras. Esta comparación permite examinar críticamente las estrategias implementadas por abogados civilistas versus los abogados de Derechos humanos. Finalmente, se proponen algunas conclusiones.

Metodología

Para los objetivos de esta investigación, se recolectó información de distintas fuentes oficiales y no oficiales, y se eligió un estudio cualitativo de sentencias proferidas por la jurisdicción ordinaria y de restitución de tierras. Esta metodología permite comparar las sentencias que efectivamente garantizan el acceso y la tenencia a la propiedad tierra, tanto en la jurisdicción ordinaria (Ley 160 de 1994) como en la Jurisdicción Especial de Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).

El periodo que se escogió para estudiar las sentencias de ambas jurisdicciones es de 1991 hasta el 2017. Si bien la Ley 160 entró a regir en agosto de 1994, la Ley 1448 entró en vigencia en julio

de 2011, pero tiene efectos *Ex nunc* y *Ex Tunc*; así, respecto a las víctimas de distintos tipos de violaciones a los DDHH o infracciones al DIH la Ley 1448 tiene efectos sobre hechos cometidos desde el 1° de enero de 1985, mientras que para casos de la acción especial de restitución de tierras solo es válida para las víctimas de despojo o abandono forzado en razón del conflicto armado, a partir del 1 de enero de 1991 hasta el 10 de junio de 2021. De esta forma, a pesar de que la vigencia de las leyes es diferente, la comparación se realiza entre decisiones judiciales que fueron proferidas en el mismo periodo, de manera que se pueda analizar si, estando disponibles de forma simultánea, los marcos legales son usados en un mismo tiempo por actores diferentes. Sin embargo, es importante aclarar que, aunque sí bien hay una coincidencia en las fechas, esto no se logró totalmente toda vez que, las sentencias de casación de la Corte Suprema de Justicia acerca de bienes agrarios en el departamento de Antioquia que se encontraron, fueron proferidas entre 1990 y 2006, es decir, antes de la vigencia de la Ley 1448 de 2011. En total se analizaron 22 sentencias: 11 de la jurisdicción ordinaria, de las cuales 7 de ellas fueron proferidas entre 1990 y 2006; y 11 de la jurisdicción de restitución de tierras. El estudio de las decisiones judiciales es indicativo del tipo de perfil de abogados que hacen uso de los marcos legales, para analizar quiénes abogan por el acceso redistributivo de la tierra y quiénes por el mantenimiento de la estructura de tenencia de la tierra preexistente a la judicialización de los conflictos.

En relación con las organizaciones de Derechos Humanos se realizó un rastreo y sistematización de ONG localizadas en las ciudades de Medellín y Bogotá que han enfocado parte de su trabajo institucional en la defensa a la tierra y el territorio. En total se analizaron doce (13) organizaciones: Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC), Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Corporación Colectivo de Abogados José Alvear (CCAJAR), Comisión Intereclesial de

Justicia y Paz (CIJP), Centro de Estudios para la Justicia Social – Tierra Digna, Centro de Estudios de Derecho y Sociedad (Dejusticia), Organización Nacional Indígena (ONIC), Proceso de Comunidades Negras de Colombia (PCN), Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos (ILSA), Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (CINEP/PPP), Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ) y el Instituto Popular de Capacitación (IPC). La caracterización de estas organizaciones ofrece información sobre los actores que las integran, el trabajo colaborativo entre redes de trabajo nacionales, regionales y transnacionales, y el tipo de acciones colectivas y actividades legales que desarrollan en pro del derecho a la tierra y el territorio desde una perspectiva de Derechos Humanos. En particular, se identifica el momento de surgimiento de estas organizaciones y el punto en el que comienzan a intervenir en temas de acceso a la tierra. Las organizaciones de Derechos Humanos que acá se analizan han abordado la defensa y protección del derecho a la tierra y el territorio desde los distintos ámbitos que propone su trabajo institucional (litigio estratégico, educación, investigación académica, entre otras), la finalidad de sus labores converge en la reivindicación de los derechos a la tierra y el territorio de las comunidades campesinas y étnicas con el objetivo de influir en el Estado, en las instituciones públicas y las políticas.

En relación con los perfiles de los abogados de derechos humanos y civilistas que han enfocado su trabajo en materia de tierras, en primer lugar, se indagó por los nombres, y la institución de educación superior de la cual egresaron, esto en cuanto a los abogados civilistas. Sin embargo, rastrear esta información desde el principio fue difícil por lo que el proceso tuvo que hacerse al revés; para rastrear dicha información fue necesario acudir a las sentencias de casación de la Sala

Civil de la Corte Suprema de Justicia que trataban sobre procesos ordinarios de pertenencia, divisorios o reivindicatorios. A partir de estas sentencias se pudieron conocer los nombres de las partes, la cuantía del proceso, el juzgado y Tribunal de donde provenían los procesos, ello con el objetivo de solicitar el desarchivo de los procesos de primera instancia y de esa forma localizar a los abogados intervinientes en los mencionados procesos.

No obstante, debido a que no se dispone de una sistematización ni de la jurisprudencia de los jueces ni de los tribunales de instancia, estas barreras de información impidieron rastrear estos datos, sólo fue posible acceder a tres procesos localizados en los juzgados del circuito civil de Medellín e Itagüí en el departamento de Antioquia. En consecuencia, esto impidió la elaboración de los perfiles de estos profesionales, sin embargo, con base en la información hallada en estos tres procesos y junto a la información recolectada acerca de los abogados de firmas expertos en derecho inmobiliario y en el sector agroindustrial, se logró hacer unas aproximaciones al perfil que tienen estos abogados civilistas. Adicionalmente otra dificultad reposa en la posibilidad de que los abogados que tramitaron las demandas de casación ante la Corte Suprema de Justicia no necesariamente son los mismos que representaron a sus poderdantes en los procesos ordinarios de pertenencia. Lo anterior, con el objetivo de responder a la pregunta sobre el rol de los abogados en la disputa sobre el acceso, formalización y tenencia de la tierra rural. El estudio de estas decisiones judiciales son un buen instrumento de análisis, toda vez que permiten estudiar la forma en que los abogados nombran a los conflictos por la tierra; dependiendo del marco que empleen, sea el derecho civil o los Derechos Humanos, se obtienen diferentes accesos y provisiones de servicios legales que, por un lado, pueden ayudar a profundizar las inequidades en materia de tierras o, por el contrario, las contrarrestan.

1. Marco teórico

A continuación, se presentan los antecedentes, las investigaciones previas y el estado actual de la producción académica sobre la profesión jurídica desde las dos perspectivas que plantea el problema de este proyecto: por un lado, de una forma general se dará cuenta de los estudios que hacen referencia a la práctica jurídica, y de otro lado, se enunciarán los trabajos relacionados con el ejercicio de la profesión jurídica en el campo de los derechos humanos, con especial énfasis en asuntos de tierras.

1.1 Abogados y la práctica jurídica

Las investigaciones académicas sobre profesión jurídica en América Latina, especialmente en Colombia, son escasas, más aún respecto al ejercicio de la profesión jurídica en las diversas áreas de práctica del derecho privado (Ceballos Bedoya, 2017; Díaz & Lamprea, 2018; García Villegas, 2010; Pérez Perdomo, 2006; Silva García, 2001b; Victoria Russi, 2011). La literatura en América Latina, en un sentido general, se ha enfocado principalmente en dos aspectos. En primer lugar, los estudios se han dirigido a narrar la historia de la profesión jurídica— Pérez Perdomo (1981) y Uribe-Urán (1992; 2000; 2008) — estos estudios señalan la importancia de la burocracia y de los abogados en el desarrollo de fenómenos sociopolíticos en momentos concretos de la historia.

En segundo lugar, la literatura ha examinado las transformaciones de la profesión jurídica. Al respecto, han concluido que el incremento de la oferta de la educación superior ha contribuido en el aumento de los abogados; asimismo, esto ha hecho que su composición social se haya

diversificado, tanto en género como en pertenencia de clases sociales y grupos étnicos. El aumento en el número de abogados ha enfatizado la competencia entre los abogados en el mercado laboral, ello ha contribuido a diversificar nuevas formas de inserción laboral, ya sea en el sector público o privado. Especialmente en el sector privado, una de las transformaciones más relevantes ha sido pasar del despacho profesional independiente a empresas jurídicas cada vez más especializadas por las diversas ramas del derecho (Bergoglio, 2005).

En cuanto a los estudios de García Villegas (2010) y Silva García (2001a) estos se han enfocado en la profesión jurídica pero concretamente en los abogados del sector público, aportando poca información sobre el ejercicio y la práctica de la profesión jurídica en el sector privado. Es posible que, los intereses de Silva García (2001 a) no se hayan enfocado en el sector privado toda vez que, en la época en que el autor desarrolla su investigación, las firmas abogados en Colombia aún se encontraban en proceso de consolidación; la tendencia en Colombia seguía siendo el clásico abogado que ejercía de manera independiente o en asociación con otros pocos abogados con los que tenían vínculos familiares o relaciones personales cercanas. En ocasiones estas asociaciones se conformaban solo con el propósito de compartir gastos más no las ganancias de sus trabajos (Díaz & Lamprea, 2018).

A diferencia de América Latina, en Europa y Estados Unidos existe una amplia literatura que se ha enfocado en el rol que han desempeñado los abogados en la sociedad, especialmente acerca de las relaciones de poder que se tejen entorno al ejercicio de la profesión jurídica (Galanter, 1974; Abel, 1997) -, los cambios en el ejercicio de la profesión, el crecimiento exponencial de abogados, el aumento en la cantidad de facultades de derecho en Estados Unidos y Europa. Asimismo, se encuentran investigaciones enfocadas en las transformaciones de las grandes firmas de abogados

– *big law firms* – (Galanter & Palay, 1991), perfiles sobre los abogados que trabajan en estas oficinas (Smith, 1984), la práctica multidisciplinaria del derecho en las firmas (Mullerat, 2000), y la hiperespecialización de los abogados (Garicano & Hubbard, 2009). Finalmente, Dezalay & Garth (2012) se han enfocado en estudiar el desbordamiento del número de firmas de abogados corporativos, tanto en Estados Unidos como a nivel global, esto como consecuencia de la globalización legal. De otro lado, Dezalay & Garth también analizan el aumento en el número de organizaciones no gubernamentales de asistencia legal; para explicar dicho desbordamiento, parten de un enfoque sociológico que se centra en las instituciones que incentivan o aceleran dichos procesos al proporcionar herramientas para la circulación y conversión de capital legal; destacan a las ONG de asistencia legal que son empleadas como conductos para proyectos financiados por organizaciones internacionales, agencias de cooperación internacional y organizaciones filantrópicas con el propósito de la consolidación del Estado de Derecho.

En el caso de Colombia, el estudio de las firmas de abogados ha sido poco explorado. Recientemente se publicó el libro *Big Law in Latin America and Spain* y en el capítulo VI Díaz & Lamprea (2018) presentan una descripción general de las grandes firmas de abogados en Colombia y argumentan que el aumento de estas oficinas, y en consecuencia sus transformaciones en el tiempo, se deben principalmente a la apertura de la economía colombiana en la administración del presidente Cesar Gaviria Trujillo (1990-1994), lo que proporcionó los incentivos para el surgimiento de las grandes firmas, así como la transformación de oficinas familiares de abogados,

cuya tradición se heredaba de generación en generación, a grandes bufetes especializados¹. Finalmente, el capítulo analiza las fusiones que se vienen dando entre grandes firmas internacionales y los bufetes de abogados colombianos, y los desafíos que esto representa para las firmas locales.

Por otro lado, en relación con los Derechos Humanos, se encuentran los estudios que se refieren a la historia de estos derechos (Frost, 2000; Moravcsik, 2000; Cmiel, 2004; Twiss, 2004; Engle, 2006; Martínez, 2012; Iriye, Goedde, & Hitchcock, 2012). Estas investigaciones dan cuenta de la evolución de los derechos humanos de un periodo a otro a través de los textos, las tradiciones culturales y la expresión creativa². Asimismo, se han ocupado por mostrar las grandes transformaciones del campo de los derechos humanos a través de la historia.

La literatura también se ha especializado en estudiar a los actores sociales que, a través de diversas herramientas como el cabildeo, la protesta social, etc., han logrado transformar el Derecho y que, una vez logran transformarlo, siguen haciendo uso de éste. Así pues, en este grupo de la literatura se encuentran estudios que se han enfocado en el rol de los actores sociales, especialmente en el rol que desempeñan en la construcción del discurso de los derechos humanos,

¹ En este capítulo también se comparan las posibilidades de ascender en las grandes firmas internacionales con sedes en las principales ciudades de Colombia versus la dificultad para movilizarse hacia los altos cargos dentro de las grandes firmas colombianas.

² Dentro de esta categoría, también se encontraron estudios que comparan los derechos humanos en sus inicios tras la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el período contemporáneo, y cómo la globalización ha influenciado en el contenido de los derechos en esta última era. En Colombia, un ejemplo de este tipo de estudios es el trabajo de Restrepo Arango (2011), en este estudio se abordan los derechos humanos desde el inicio del proceso institucional y político del Estado colombiano hasta la Constitución Política de 1991

y de redes transnacionales de colaboración de cabildeo³ (Keck & Sikkink, 1998; 79-120). Investigaciones como las de Merry (2006) y Goodale & Merry (2007) se han encargado de estudiar, describir y analizar el rol de los actores sociales a nivel local (ONG nacionales, líderes comunitarios, activistas de los movimientos sociales, redes de cabildeo) porque son estos sujetos los encargados de traducir las ideas del discurso internacional de los derechos humanos en el nivel local, y asimismo de traducir las preocupaciones y problemáticas que ocurren en el ámbito local hacia el nivel internacional. Analizar esta literatura sirve para entender las dinámicas y la posición en que se encuentran los abogados que ejercen la profesión jurídica en el campo de los Derechos Humanos en medio de un contexto de conflicto armado. Lo anterior, permite estudiar a estos profesionales como sujetos que abogan por temas y materia particulares, para este caso, la exigibilidad del derecho a la tierra. En ese sentido, en un contexto globalizado, la entidad de materias y temas es lo que posibilita la formación y funcionamiento de las redes transnacionales de cabildeo, ya que “comparten valores y discursos comunes y el intercambio de información y servicios” (Keck & Sikkink, 1998; 79-120)

1.1.1 Abogados y tierras

³ Estas redes están conformadas por actores sociales (ONG nacionales e internacionales, movimientos sociales, abogados, organizaciones financiadoras entre otros actores) que trabajan conjuntamente en la promoción y protección de los derechos humanos con el propósito de incidir en la transformación de la institucionalidad internacional y en las políticas públicas de los Estados en materia de derechos humanos

Ahora bien, el tema de esta investigación si bien es la profesión jurídica, le atañe concretamente la profesión jurídica en el campo de los derechos humanos y en otras áreas del derecho privado que han enfocado su trabajo en la exigibilidad del derecho de propiedad sobre la tierra rural. Las investigaciones halladas en estos temas son más escasas tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional.

La literatura acerca de la propiedad sobre la tierra es extensa y diversa, estos estudios se enfocan, en gran parte, en los conflictos que se tejen en torno a ésta y sus causas (Fajardo, 2002; Meertens & Sánchez, 2006; Reyes Posada, 2009; Grupo de Memoria Histórica., 2010.; Gutiérrez & García, 2016). En los problemas actuales en materia de reformas rurales relacionadas con la propiedad sobre la tierra en países en vía de desarrollo (Lipton, 2009); en las medidas reparadoras para revertir el despojo de tierras (Atuahene, 2007), entre otros asuntos.

En Colombia, algunos ejemplos que pueden ilustrar los estudios relacionados con la tierra son los que se enfocan en narrar la historia sobre el proceso a través del cual se genera la desigualdad de la tenencia de la tierra y la lucha de los campesinos por acceder a ella (LeGrand, 2016). Hay otras investigaciones que desde la sociología (Guzmán, Fals Borda, & Umaña Luna, 1962) explican que, el conflicto armado se debe a la confluencia de causas objetivas y subjetivas; entre las causas objetivas destacan que el conflicto armado ha perdurado en el tiempo, en gran parte, por los conflictos por la tierra rural y la distribución de ésta. Asimismo, se encuentran estudios que combinan la historia y la sociología para explicar el origen del despojo de tierras rurales y las diversas estrategias empleadas por los grupos armados ilegales para concretar los despojos de tierras en distintos lugares del país (Reyes Posada, 2009), entre otras temáticas.

Sin embargo, esta literatura no suele preguntarse por el rol de los abogados en materia de exigibilidad del derecho a la propiedad sobre la tierra. Este vacío no parece ser sólo colombiano, de hecho, una cuidadosa revisión muestra que a nivel global⁴ hay pocas investigaciones al respecto. Una de esas pocas es la de Manji (2012), en la que explora cuál fue el papel de los abogados en relación con la asignación irregular e ilegal de la distribución de las tierras públicas en Kenia, que fueron adjudicadas por el gobierno de KANU (el partido que gobernó desde 1963 hasta el 2002) a las familias de la élite keniana. Este estudio demuestra que el conocimiento de la normatividad y sus redes de profesionales fueron usados por los abogados para acumular riqueza para sí mismos y para otros. A pesar de la importancia teórica y empírica de este tipo de análisis, no es común encontrarlos en la literatura académica. En ese sentido, es relevante caracterizar el papel de los abogados, ello posibilita entender que mientras los abogados tiendan a responder a intereses individuales, en contextos desiguales, su rol tiende a perpetuar las inequidades en ese tipo de sociedades; mientras que, si responden al interés público, hay una mayor probabilidad de alterar las estructuras de poder que hacen más desigual a una sociedad.

Según la revisión de la literatura anteriormente presentada, existe una ausencia de estudios relacionados con la profesión jurídica en Colombia y en América Latina, en general. De acuerdo con la literatura encontrada, en el ámbito nacional no existen estudios que caractericen y perfilen exhaustivamente a los abogados del sector privado, ni mucho menos trabajos que den cuenta sobre las diversas áreas de práctica del derecho en el sector privado, tampoco en su rol en relación con los conflictos sobre la propiedad de la tierra. Como se mencionó, los estudios sobre la profesión

⁴ En artículos publicados en bases de datos como HeinOnline, Academic Search Complete (Ebsco) y JStor

jurídica en Colombia se han enfocado en recuentos históricos sobre la vida y carrera de los abogados en diversos momentos políticos de formación de la institucionalidad del Estado, y en las transformaciones de la profesión jurídica, pero siempre desde las perspectivas de los abogados del sector público.

Capítulo I.

Marco normativo de regulación de la propiedad agraria y la intervención de las organizaciones no gubernamentales en la exigibilidad del derecho a la tierra

Esta sección se ocupa de describir y analizar la línea de tiempo que contiene el marco normativo de la propiedad agraria y la irrupción de las ONG en la defensa y exigibilidad del derecho a la propiedad sobre la tierra en Colombia. Entender por qué el derecho a la tierra se convirtió en un asunto de interés público y las ONG lo incluyeron dentro de sus áreas de trabajo institucional, exige analizar el marco legal que ha regulado el agro colombiano, especialmente la propiedad agraria, antes de la Ley 1448 de 2011. Lo anterior, con el propósito de mostrar los contenidos de la respuesta legal y la ineficacia estatal frente al escalamiento del conflicto armado. El segundo objetivo de esta sección es mostrar que la forma de nombrar los conflictos sobre la tierra en Colombia ha cambiado, dando paso al uso del discurso de los DDHH y con ello, al uso de otras formas de judicialización.

1. Desarrollo legislativo

El conflicto por la tierra ha conllevado a la elaboración de múltiples intentos de reformas que, como se explicó en un principio, más que reformas agrarias han sido políticas de tierras que no han sido eficaces a la hora de cambiar las estructuras de poder sobre la tierra. Pese a que existe un extenso material normativo que se encarga de regular la propiedad agraria estas normas no han tenido como propósito la distribución de la tierra sino que, contrario a ello, han incentivado o permitido la concentración de la tierra (Peña Huertas et al., 2014, p. 127).

Así para 1961, durante el comienzo del Frente Nacional, en el gobierno de Alberto Lleras Camargo, contrario a lo deseado, no se atenuaron los conflictos bipartidistas; adicionalmente se profundizó la brecha de la desigualdad social, política y económica que llevó a nuevos

enfrentamientos y al descontento social que se manifestó a través de agitaciones de diversos sectores de la sociedad. Durante los primeros años del Frente Nacional las protestas campesinas se dieron especialmente entre 1959-1961, dichas manifestaciones fueron contra las políticas agrarias del Frente Nacional (Archila Neira, 1997, p.195 - 196). En ese contexto de agitación se expidió la Ley 135 de 1961, siendo ésta el resultado de un acuerdo político que no contó con la participación de los campesinos (Ramos, 2001, p. 116). El objetivo de esta norma era reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos que permitieran eliminar y prevenir la concentración de la tierra y dotar de tierras a los que no las poseían. No obstante, estos objetivos fueron meramente declarativos porque no hubo suficientes medios legales para hacerlos efectivos (Ramos, 2001). De otro lado, esta reforma promovió parte de la institucionalidad agraria, encabezada por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA), y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).

Pese a este intento fallido, el momento en el que más se vieron comprometidos los intentos de reforma agraria fue en el gobierno del presidente Misael Pastrana Borrero (1970-1974). Este gobierno abandonó todo intento por concretar una reforma rural, esto como consecuencia de la firma del Pacto de Chicoral⁵; dicho pacto frenó las movilizaciones de la ANUC, organización que buscaba la democratización de la tierra rural. Con este pacto se dieron por terminados los intentos de reforma de la propiedad rural (Sánchez León, 2017, p. 158). Dicho acuerdo entonces, como han sostenido Darío Fajardo (2008) y Absalón Machado (2008) puede ser, al menos, una de las causas que generó el descontento y la radicalización de los campesinos. La vía violenta siguió siendo la

⁵ El Pacto de Chicoral, pactado en 1972, quedó plasmado en la Ley 4 de 1973, la cual modificó la Ley 135 de 1961.

alternativa para resolver los conflictos para buscar una salida que les permitiera cambios estructurales frente a la propiedad de la tierra.

El periodo posterior a la terminación del Frente Nacional, debido a la marginalización y represión a la que fueron sometidos los movimientos sociales, entre ellos el agrario, dejó como consecuencia un conflicto armado de alta intensidad; algunos de los actores pertenecientes a los movimientos sociales, con ideales más radicales, asumieron la lucha armada como la única salida a los problemas por los que atravesaba Colombia. En ese sentido, el escalonamiento del conflicto armado quizás fue lo que produjera una parálisis en la intención de fomentar una reforma distributiva de la tierra (Sánchez León, 2017, p. 159), aunado a las reformas introducidas a la Ley 135 de 1961, tras la firma del Pacto de Chicoral.

La alta intensidad del conflicto armado entre la década de los setenta y noventa transformó la forma de nombrar y de tratar el problema agrario; no obstante, éste siguió estando en medio del conflicto, específicamente en problemas como el narcotráfico, la disputa por el control territorial por parte de diferentes actores armados que causaron desplazamientos masivos en la década de los noventa, donde subyacen otros problemas como el despojo y el abandono forzado de tierras; junto con la llegada de proyectos de producción agroindustrial a los territorios.

El conflicto armado junto con el problema de narcotráfico y la crisis de legitimidad institucional por la que atravesaba el Estado colombiano fue el contexto político que dio origen a la reforma institucional de 1991, que tuvo como resultado la Constitución Política de 1991. Esta nueva Carta implicó transformaciones democráticas, el fortalecimiento institucional y un amplio catálogo de derechos fundamentales, y derechos económicos, sociales y culturales con sus respectivos mecanismos de protección, teniendo como eje central el pluralismo político, étnico y religioso; no

obstante, con relación a los campesinos, la constitución no les otorgó una especial protección, y en cuanto a la propiedad privada sobre la tierra, tampoco reformó aspectos fundamentales relativos a la regulación de los derechos de propiedad (Peña Huertas et al., 2014, p. 134). Ahora, con respecto a las políticas de distribución de la tierra la Constitución también fue tímida, pues solo advierte que el Estado tiene el “deber de proveer el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios (C.P., artículo 58).

Pese a la poca intervención por parte de la Constitución Política en materia de derechos a la tierra y el territorio, el marco normativo siguió ampliándose, para 1994 se adoptó un nuevo marco legal, la Ley 160 de 1994; esta ley fue expedida en medio de un contexto de recrudecimiento del conflicto armado, en gran parte porque el gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994-1998) estuvo marcado por una crisis de gobernabilidad. A este nuevo modelo de intervención agraria y de política de mercado asistido de tierras (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013), las organizaciones campesinas le reconocieron al menos tres puntos: i.) intervención por parte del Estado en latifundios improductivos y acción de extinción de dominio en tierras incultas; ii.) protección a las zonas de reserva campesina; y iii) la obligación que tiene el Estado de proveer de tierras a las familias campesinas en predios baldíos. Si bien esta reforma propuso la titulación de baldíos, ésta es una política que no planteó una reforma de redistribución de la tierra que permitiera intervenir el problema de concentración de la propiedad rural. Autores como Rojas (2001, 274), sugieren que esta reforma, al igual que otras, ha sido una respuesta marginal para atacar los problemas estructurales de concentración, redistribución de la tierra y de pobreza en el campo; en gran parte por el modelo de mercado de tierras que propuso esta política, ya que éste no contó con

herramientas que permitieran aliviar las asimetrías que dicho mercado generaba para las partes más vulnerables (campesinos y grupos étnicos).

La agudización del conflicto armado a causa de la expansión de las guerrillas a lo largo del territorio nacional, aunado al proyecto de articulación de los grupos paramilitares (1996–1997), hizo aumentar significativamente el desplazamiento interno en el país (ACNUR, 2007, p.13) y los consecuentes problemas de acceso y propiedad sobre la tierra de la población rural afectada por la violencia. A pesar de la crisis humanitaria no se contaba con una política pública de atención para población desplazada, y ante la ausencia estatal, la ayuda humanitaria y el acompañamiento a esta población fue prestada por la iglesia católica, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2010, p. 70). También existieron algunos programas gubernamentales de asistencia humanitaria a población desplazada, pero dada la desarticulación institucional y programática fue poco efectiva. Fue apenas en 1995 que el Gobierno Nacional reconoció la relación entre el conflicto armado y el desplazamiento interno, el cual era un asunto que necesitaba ser intervenido por una política pública; dicho reconocimiento lo hizo a través del Documento Conpes 2804 de 1995 que aprobó el Programa Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. Este programa fue modificado por el Conpes 2924 de 1997 porque el Programa presentó dificultades de ejecución y coordinación institucional (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2010, p. 70). Dichos documentos fueron los antecedentes que sentaron las bases para la política pública de atención a la población en situación de desplazamiento – Ley 387 de 1997. Esta política, como un marco legal de protección de los derechos fundamentales de la población desplaza, es importante porque reconoció al desplazamiento forzado como un problema

directamente relacionado con el conflicto armado, pero, además, incluye mecanismos de protección individual y colectivo de los predios despojados y abandonados debido a la violencia armada (Ley 387 de 1997, artículo 19). Sin embargo, las medidas contempladas en esta ley se caracterizaron por ser cortoplacistas, en ese sentido no ayudaron a combatir y revertir un problema estructural como lo es el desplazamiento forzado, ni tampoco a ofrecer soluciones al precario acceso a tierras de la población rural. La ineficacia del Estado en materia de desplazamiento llevó a la Corte Constitucional a pronunciarse en reiteradas ocasiones frente a esta crisis humanitaria, con el propósito de salvaguardar los derechos de esta población, entre ellos sus derechos patrimoniales (ver sentencia SU-1150 de 2000⁶; sentencia T-327 de 2001, sentencia T-268 de 2003 entre otras).

La expedición del Decreto reglamentario 2007 de 2001⁷, que amplió el deber institucional de llevar un registro de los bienes abandonados por causa del desplazamiento forzado, sumado a la grave situación del desplazamiento forzado para el periodo entre 2001 y 2002, hizo que el Gobierno Nacional en el 2003 iniciara, con apoyo de la comunidad internacional, la elaboración de un marco legal para la protección de los bienes abandonados forzosamente. Este nuevo marco normativo e institucional se desarrolló en medio del Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada (en adelante el Proyecto) de iniciativa de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – en adelante Acción Social–(Hernández Sabogal,

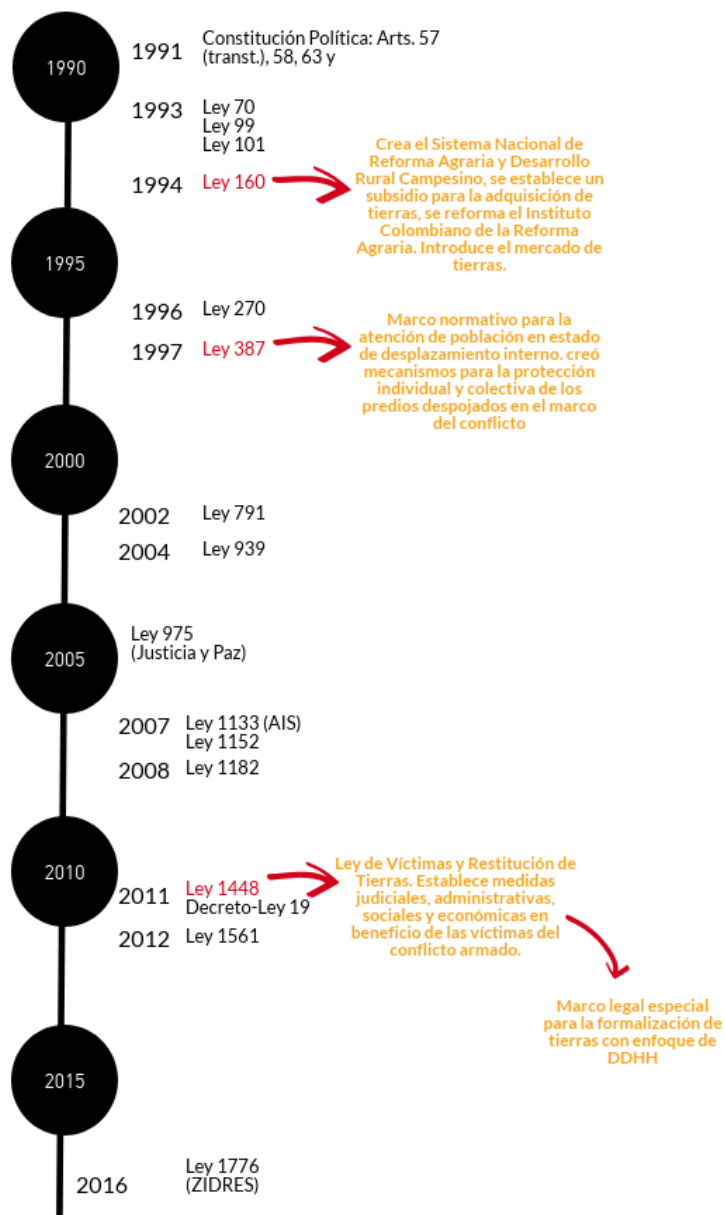
⁶ En este fallo la Corte Constitucional reconoció que el desplazamiento forzado era un fenómeno humanitario que implicaba la violación masiva y sistemática de Derechos Humanos (Corte Constitucional, 2000)

⁷ Este decreto reglamentó el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, entre otros de sus artículos.

2011, p. 39). El Proyecto se enfocó en salvaguardar los derechos y los vínculos que sobre las tierras y los territorios han ejercido propietarios, poseedores y ocupantes que se vieron afectados por el conflicto armado y el desplazamiento forzado. En ese sentido, para la protección de los bienes se plantearon tres rutas: individual colectiva y étnica que, incorporó un enfoque diferencial en materia de género y edad (Hernández Sabogal, 2011; Acción Social, 2010). Así pues, este Proyecto y el marco legal encargado de regular la protección de los derechos de las víctimas de desplazamiento, entre ellos los patrimoniales, ha sido enfocado desde el marco de los Derechos Humanos con objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales, económicos y sociales de esta población. Esta perspectiva de DDHH se ve reflejada principalmente en la inclusión de enfoques diferenciales que permiten, partiendo de la igualdad y la no discriminación, aplicar acciones preferenciales hacia grupos vulnerables de la sociedad.

Ahora bien, aunque el Gobierno Nacional desde 1995 inició la construcción del marco normativo e institucional para atender a la población afectada por el desplazamiento, para el 2004 la discusión sobre esta problemática de interés público seguía siendo precaria y no era un tema central de la agenda del Estado, ni de la sociedad civil (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2010, p. 91). Como sostienen Rodríguez y Rodríguez (2010) antes de la sentencia T-025 de 2004 existía una disonancia entre lo que era el problema de desplazamiento para los funcionarios públicos, los medios de comunicación, las ONG y demás actores sociales relevantes, y lo que realmente estaba sucediendo en todo el territorio nacional, respecto a esta problemática. Sin embargo, la aproximación del desplazamiento forzado cambio con la sentencia T-025 de 2004 y el proceso de seguimiento, en tanto que los procesos judiciales enmarcaron la discusión en el lenguaje de los Derechos Humanos.

Desarrollos legislativos



Fuente: elaboración propia

2. Desarrollo jurisprudencial

La T-025 de 2004 y los Autos de seguimiento 092 y 237 de 2008 –estos últimos ordenaron la implementación de programas de titulación, acceso, protección y restitución de tierras–son relevantes en materia de protección al derecho a la tierra y los territorios porque la Corte Constitucional pone en evidencia la relación directa que supone el desplazamiento, y el despojo y abandono forzado de bienes. Ahora, con respecto a las comunidades afrodescendientes y la protección de su derecho al territorio, en el Auto de seguimiento 005 de 2009 expuso el estado de vulnerabilidad de estas comunidades, entre ellas las de Curvaradó y Jiguamiandó, por causa del desplazamiento forzado, y nuevamente alertó de la apropiación de tierras y territorios por parte de grupos armados. Para el mismo año dictó medidas cautelares (Auto 222 de 2009) para salvaguardar a algunos sujetos involucrados en los procesos de protección a las tierras colectivas e instó nuevamente a que el gobierno adoptara un plan para asegurar la tenencia de la tierra en manos de los campesinos, afrocolombianos e indígenas.

No obstante, simultáneamente entre el 2002 y 2010, se impulsaron normas que iban en contravía de salvaguardar los derechos patrimoniales de los desplazados, es decir, en un contexto donde el fenómeno del desplazamiento estaba presente en varias regiones del territorio nacional, normas como la Ley 791 de 2002, que redujo el tiempo para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva de bienes inmuebles, y la Ley 1182 de 2008 (derogada en 2013), que proponía un proceso especial para el saneamiento de la falsa tradición sobre bienes rurales que no superaran las 10 hectáreas; fueron leyes que indirectamente favorecían la formalización o saneamiento para acceder a la tierra en favor de sujetos que directamente o indirectamente se beneficiaron del

desplazamiento forzado. Lo anteriormente dicho muestra que dentro del Estado colombiano había iniciativas legislativas y de política pública que iban en direcciones opuestas a proteger los derechos de las víctimas de despojo y abandono de tierras.

Por otro lado, el gobierno incentivaba la producción de palma de aceite (Ley 939 de 2004 – Estímulo a la producción de biocombustibles) que de hecho reforzaba las dinámicas de poder sobre la tierra, haciendo perpetuar el acaparamiento de la tierra a manos de empresario en zonas como el bajo Atrato (caso de los Consejos Comunitarios de Curvaradó y Jiguamiandó)⁸ o en el suroccidente del departamento del Cauca (Caso de los Consejos Comunitarios Alto Mira y Frontera y el programa Alianza Guapi). Las políticas para promover la producción sostenible de biocombustible en Colombia y los proyectos industriales de expansión de palma de aceite⁹ favorecieron el cambio de destinación de inmuebles baldíos asignados para familias desplazadas sin tierra (caso Carimagua - Puerto Gaitán, Meta), asimismo favoreció el acaparamiento y la ocupación indebida y de mala fe de territorios colectivos que gozan de una especial protección por la ley y la Constitución.

⁸ Por ejemplo, en el caso de los Consejos Comunitarios de Curvaradó y Jiguamiandó, las comunidades al retornar a sus territorios los encontraron ocupados por cultivos de palma africana de propiedad de empresas privadas. Para sanear estas irregularidades los empresarios se valieron de figuras jurídicas como la suscripción de compraventa de mejoras; contratos de usufructo y actas de compromiso. Para más información sobre estos casos ver el estudio de casos desarrollado en Derechos Enterrados: comunidades étnicas y campesinas en Colombia; nueve casos de estudio (Alfonso Sierra, T. et al; 2011, p. 49)

⁹ Ver CONPES 3510

Posterior a la sentencia estructural T-025 de 2004, se deben resaltar dos acontecimientos. Por un lado, en junio de 2005 la Defensoría del Pueblo emitió la Resolución Defensorial 39 de 2005¹⁰, en atención a las denuncias realizadas por desplazados de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó, por problemas derivados de la siembra de palma africana en territorios colectivos. Las audiencias previas a la resolución tuvieron como participantes a organizaciones de la sociedad civil, entre ellas a la Comisión Colombiana de Abogados (CCJ), Colectivo de Abogados José Alvear (CCAJAR), Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP/Programa por la paz (CINEP/PPP) y a la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (CIJP), así como los testimonios de las comunidades, respecto a las graves violaciones de Derechos Humanos (Defenría del Pueblo, 2005; Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 2006; Alfonso Sierra, Grueso Castelblanco, Prada Rivas, Salinas Abdala, & Lemaitre Ripoll). Adicionalmente estas denuncias también se hicieron ante instancias internacionales, específicamente ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En el 2003 la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció que, las comunidades de Curvaradó y Jiguaminadó estaban siendo objeto de violación de sus derechos a la vida, dignidad, integridad personal, integridad cultural; entre las violaciones de derechos señaló, además de asesinatos y desplazamientos, la intimidación de los campesinos afrocolombianos para que se vinculen a la producción de palma como mano de obra. (Corte Interamericana de Derecho Humanos, 2003; Alfonso Sierra et al., 2011). En dicha ocasión estas comunidades contaron con el acompañamiento de la CIJP. Dicha organización desde el 2002 ya venía realizando

¹⁰ Anterior a esta resolución, la Defensoría del Pueblo en el 2002 profirió otras resolución defensorial N° 025 de 2002 donde advierte de las violaciones a los derechos colectivo de las comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó.

acompañamiento y asistencia al Consejo Comunitario del Río Naya y a las comunidades de Yurumanguí, para la solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El trabajo de las organizaciones de la sociedad civil como la CCJ, CCAJAR, CIJP y CINEP/PPP comenzó a direccionarse hacia la defensa del derecho a la propiedad y del territorio; todas ellas, organizaciones con una amplia trayectoria y experiencia, principalmente, en la prestación de servicios y atención a víctimas del conflicto armado y representación legal ante tribunales nacionales y organismos internacionales. Sin embargo, como se indicó al inicio de esta sección, CODHES quizás pueda ser considerada la organización pionera en visibilizar el desplazamiento forzado como un problema estructural, y sus consecuencias y afectaciones contra los derechos patrimoniales de las víctimas.

El que hubiera un interés por parte de las ONG frente a la exigibilidad del derecho de propiedad sobre la tierra se debe en gran parte al trabajo de las organizaciones de base, casos hito y emblemáticos como el de los Consejos comunitarios de Curvaradó y Jiguamiandó en el bajo Atrato; Alto Mira y Frontera en el municipio de Tumaco; y el Consejo Comunitario del Río Naya visibilizaron las problemáticas que existen en los territorios en materia de despojo y acaparamiento de tierras (Colombia Land. org, 2010; Defensoría del Pueblo, 2005, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003). Las comunidades étnicas y campesinas documentaron y visibilizaron los problemas de violencia que subyacen al abandono estatal en las regiones, resaltando la grave situación de desplazamiento interno causado por el enfrentamiento de los grupos armados ilegales, la presencia de cultivos ilícitos, las fumigaciones con químicos tóxicos, la reconfiguración del territorio para la destinación de megaproyectos, la presencia de colonos provenientes de otras

zonas del país, el despojo de tierras, entre otros problemas. La documentación de esta problemática sirvió para visibilizarla a nivel regional, nacional e internacional con el objetivo de hacer un llamado a los organismos de control y organizaciones de Derechos Humanos.

De otro lado, en julio de 2005 se adoptó un nuevo marco regulatorio para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados, con la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz (en adelante LJP), marco legal que fue el resultado de las negociaciones con los grupos paramilitares. Pese a que esta ley enunció los derechos a la justicia, la verdad, la reparación y garantías de no repetición, su eje principal no giró entorno a las víctimas del conflicto armado. Pese a ser un marco de justicia transicional, éste se direccionó hacia la judicialización de actores armados, y, en menor medida, en reivindicar los derechos de las víctimas. Lo anterior tiene implicaciones negativas, en tanto hay un desconocimiento de la complejidad del conflicto armado, y en ese sentido no se logran visualizar las diferentes formas en las que se materializan las violaciones de los Derechos Humanos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013). Por otro lado, frente al tema de tierras, la LJP no contempló a los campesinos ni a los grupos étnicos como sujetos de especial protección. En ese sentido, como sostiene Peña Huertas et al.(2014), si bien es cierto que esta ley introdujo el asunto de la justicia restaurativa, al menos enunciativamente; no obstante, no aportó mecanismos ni herramientas que se encaminaran a la restitución y distribución de bienes rurales, toda vez que para lograr la restitución de un bien se dependía de la buena voluntad del victimario para devolver los bienes; tampoco introdujo acciones preferenciales, encaminadas a aliviar las barreras de acceso a los derechos de propiedad que deben enfrentar campesinos y grupos étnicos.

Para el periodo entre 2007 a 2009, la ineficacia de la ley de Justicia y Paz frente a las reparaciones judiciales llevó a las víctimas a presionar al Estado por la implementación de un

marco normativo que contemplara mecanismos y herramientas efectivas para la protección de sus derechos en materia de acceso y restitución de tierras (Gaviria Betancur & Gil Savastano, 2010; Sánchez León, 2017). Fue durante este periodo, en medio de la discusión sobre el proyecto de Estatuto de las Víctimas, el cual no prosperó, que se empezaron a sentar las bases para diseñar el marco normativo y los mecanismos de restitución de tierras, hoy vigentes. Es importante resaltar que, para el 2010 las víctimas reclamantes de tierras lograron organizarse y conformaron la primera organización nacional de víctimas para la reclamación de tierras – Asociación Nacional de Víctimas por la Restitución y el Acceso a Tierras –, esta organización contó con el acompañamiento del Instituto Popular de Capacitación (IPC), Redepaz; Fundación Forjando Futuros y la Corporación Nuevo Arco Iris. (CCAJAR, 2010).

Posterior al fracaso legislativo que representó el proyecto legislativo de Estatuto de las Víctimas, el Gobierno Nacional, en cabeza de Juan Manuel Santos Calderón (2010 – 2018) proponía en su plan de gobierno la implementación de una ley direccionada hacia la reparación de las víctimas y una ley de restitución de tierras. El resultado fue la Ley 1448 de 2011, mejor conocida como Ley de Víctimas y Restitución de tierras (en adelante LVRT), cuyo objetivo se centra en la transformación institucional y estructural en materia de política pública de restitución de tierras, y de reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado. Asimismo, esta política incluyó dos vías de restitución, atendiendo al enfoque diferencial étnico-racial de la Constitución Política: Decreto 4633 de 2011, establece la ruta para los pueblos y comunidades indígenas; y el Decreto 4635 de 2011 para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

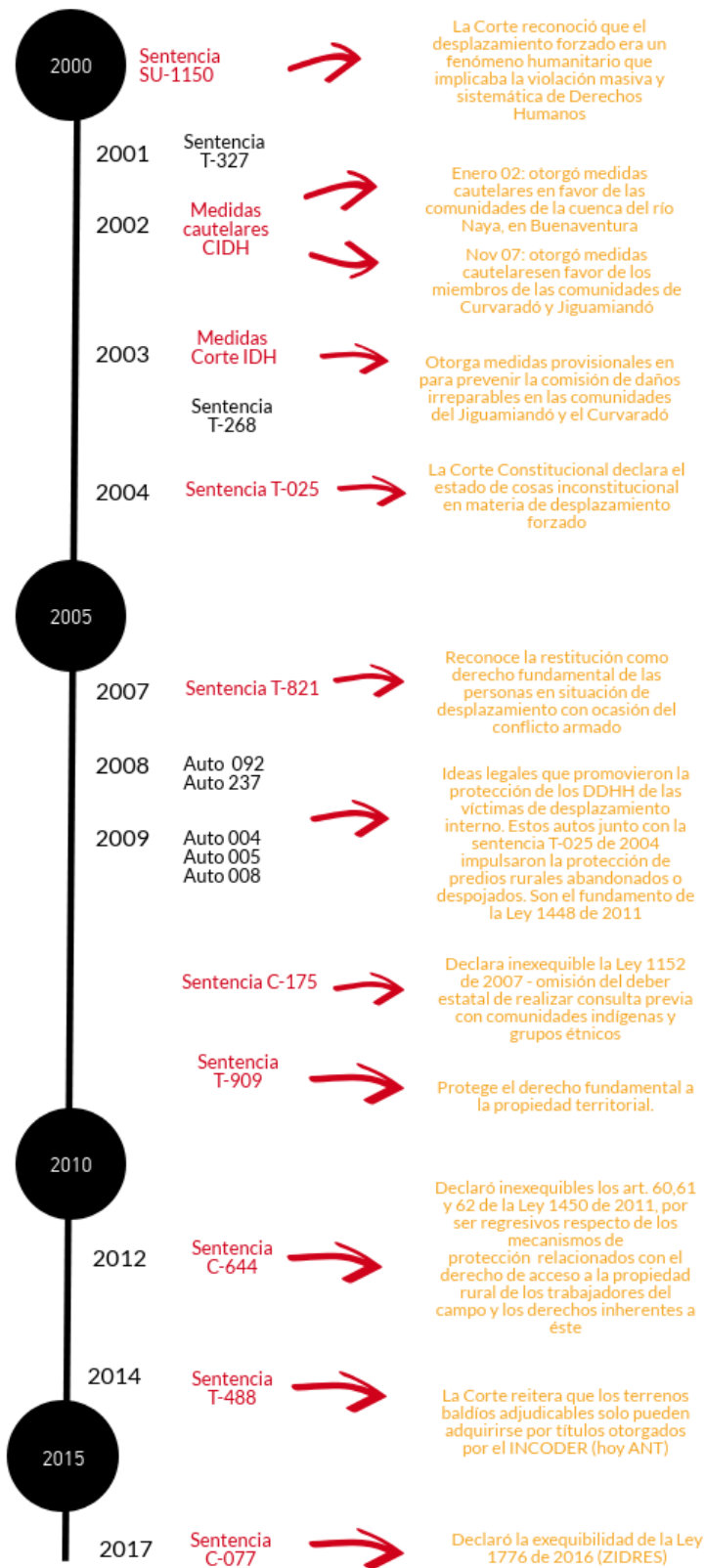
La LVRT se desarrolló sobre la base de la justicia transicional, toda vez que, en un contexto de conflicto armado donde se producen graves afectaciones a los derechos fundamentales de las personas, hacer uso de marcos normativos, como el derecho privado que es empelado en contextos de normalidad, resulta excesivamente rígido para lograr restablecer los derechos de las víctimas e implementar procedimientos de reparaciones; no obstante, sin dejar de reconocer la importancia que tiene la LVRT en cuanto salvaguarda los derechos de las víctimas, dicha norma no corrige las desigualdades estructurales que han llevado al despojo y el abandono forzado en el campo colombiano. Pero, por otra parte, si bien esta ley tiene como eje establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas del conflicto armado, la ley solo protege los derechos patrimoniales de las víctimas de despojo y abandono forzado, pero no incluye a aquellas personas que han sido excluidas de la propiedad históricamente. En ese sentido la LVRT es una solución parcial al problema agrario (Bolívar, Gutiérrez, Sánchez, & Uprimny, 2017; Sánchez León, 2017)

Así las cosas, entre la ola de desplazamiento forzado (1996 – 1997), los programas para la Protección de las Tierras y Territorios Despojados o Abandonados forzosamente y el fallo de la Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004 se configuró la coyuntura en la que el discurso de los Derechos Humanos irrumpe en materia de defensa y protección del derecho a la tierra y el territorio. Las ONG enfocan su trabajo en la protección y defensa de este derecho. Las pioneras en aterrizar en el tema fueron organizaciones con una amplia trayectoria y conocimiento del campo de los Derechos Humanos: CODHES, CIJP, CAJAR, CCJ. Estas organizaciones en un principio sin tener formalmente consolidada una línea de trabajo en materia de tierras prestaban servicios

legales –representación jurídica o asesorías –, principalmente con el objetivo de escalar sus problemas a instancias judiciales fuera en el ámbito nacional o internacional.

El asunto por la tierra ganó importancia en la agenda política a medida que se fueron estableciendo políticas encaminadas a la reparación de las víctimas del conflicto armado en el marco de la justicia transicional, primero con la Ley 905 de 2005 y posteriormente la Ley 1448 de 2011. Sin embargo, es a partir de la promulgación de esta última ley que se presenta un aumento exponencial en la intervención de las ONG en asuntos de tierras, pero desde una perspectiva de justicia transicional.

Decisiones judiciales Corte Constitucional y medidas cautelares del SIDH



Capítulo II.

Caracterización de las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos y firmas de abogados de derecho privado especializadas en materia de tierras

Esta sección propone caracterizar a los actores de la sociedad civil organizada y a los abogados que emplean discursos de derecho civil y de Derechos Humanos. Adicionalmente, otro objetivo de esta sección es dar a conocer los tipos de casos que judicializan; asimismo, determinar los servicios legales que cada uno de estos actores ofrecen, y cómo sus acciones repercuten y tienden a reforzar o no la desigualdad de la tenencia de la tierra, en un contexto que de por sí ya es desigual.

1. Organizaciones de Derechos Humanos especializadas en la defensa del derecho a la tierra y los territorios

Desde una mirada global el trabajo de las ONG de Derechos Humanos se enfoca desde dos perspectivas. Por un lado, estas organizaciones se han concentrado en defender, promover y proteger los derechos de las víctimas del conflicto armado, en medio de un proceso de justicia transicional, a la verdad, la justicia, garantías de no repetición y a la reparación, y es especialmente en este último derecho en el que el tema de tierras ha sido especialmente trabajado por las organizaciones, entendiendo que la restitución de tierras es el principal mecanismo extraordinario para reparar, y en ese sentido, formalizar la tenencia de la tierra.

Si bien es cierto que las organizaciones han dado un enfoque de derechos humanos a la defensa y protección de la tierra y el territorio, su trabajo ha sido enfáticamente desde la protección y reivindicación de los derechos de las víctimas del conflicto armado por una restitución de tierras transformadora. De otro lado, las organizaciones de Derechos Humanos no se han involucrado con asuntos de derecho civil como lo son los procedimientos posesorios, reivindicatorios, divisorios,

etc., a través de los cuales se busca acceder y formalizar el derecho de propiedad; éste sigue siendo un tema de competencia del derecho privado.

1.1 Características generales

Las organizaciones de Derechos Humanos han abordado la defensa y protección del derecho a la tierra y el territorio desde los distintos ámbitos que propone su trabajo institucional, sin embargo, la finalidad de sus labores converge en la reivindicación de los derechos a la tierra y el territorio de las comunidades campesinas y étnicas. Asimismo, estos actores con sus acciones colectivas pretenden influir en el Estado, en las instituciones públicas y las políticas en materia de tierras y territorios. Entre las actividades que desarrollan estas organizaciones se destacan los programas de educación con enfoque de Derechos Humanos, la elaboración de investigaciones académicas, que ofrecen criterios para debates sobre política pública o académicos, y la construcción de litigios estratégicos ante instancias nacionales e internacionales. En ese sentido, las organizaciones por medio de su trabajo se proponen dar a conocer las problemáticas sociales de alto impacto con el propósito de encontrar soluciones integrales y transformadoras, frente a una problemática puntual. Asimismo, la labor de estas organizaciones se ha enfocado en la elaboración y presentación de informes sombra o paralelos ante organismos internacionales; estos informes ayudan a conocer el cumplimiento de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, suscritos por el Estado colombiano. Dichos informes plantean las posiciones de las ONG frente a la situación de los Derechos Humanos en el país y confrontan las versiones oficiales.

Las ONG de Derechos Humanos se caracterizan por conformar equipos de trabajo interdisciplinarios, sobresalen profesionales de distintas áreas de las ciencias sociales como

sociólogos, antropólogos, economistas, abogados, licenciados en educación, politólogos, historiadores entre otros, que desde su especialidad profesional aportan para lograr transformaciones en las políticas de tierras.

Por otro lado, como consecuencia de las transformaciones del campo de los Derechos Humanos, se han creado redes colaborativas de trabajo, estas alianzas pueden ser, o entre ONG nacionales –en esta categoría se encuentran las redes conformadas por ONG con una larga trayectoria en Derechos Humanos, generalmente localizadas en Bogotá y en algunas de las ciudades principales como Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga –, redes colaborativas como las mesas de incidencia política lideradas por actores, como las organizaciones de base, los procesos comunitarios o determinados sujetos que han visto que sus derechos han sido vulnerados históricamente. Estas mesas están lideradas por organizaciones que tiene una relación directa con la problemática agraria.

De otro lado, se encuentran las redes de trabajo internacionales, éstas cuentan con la participación de ONG nacionales y centros de educación superior. Un ejemplo de este tipo de redes es International Land Coalition; las organizaciones colombianas que hacen parte de dicha red son el Departamento de Desarrollo Rural y Regional, Facultad de Estudios Ambientales de la Universidad Javeriana de Colombia; Red Nacional de Agricultura Familiar; Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP); Corporación Desarrollo Solidario. También existen redes colaborativas mixtas (organizaciones nacionales e internacionales). En esta categoría, a manera de ejemplo, se encuentra la coalición de organizaciones conformada por Oxfam Colombia, CINEP, CODHES, CCJ, Mesa de Incidencia Política de Mujeres Rurales Colombianas; Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular; y Dignidad Agropecuaria. En general estas redes de

cabildeo son alianzas que se mantienen unidas en torno a discursos y valores comunes, y en las que se requiere de la sinergia de las organizaciones para el intercambio de información, y servicios, para lograr acciones conjuntas e incidir en las políticas en el ámbito nacional y en el contexto internacional (Keck & Sikkink, 1998, p.8).

Con respecto al tema de tierras en Colombia, también está presente el trabajo conjunto y colaborativo entre diversos actores sociales (ONG internacionales, ONG nacionales, procesos comunitarios, organizaciones de base, etc.) donde se busca en un espacio de articulación entre estos sujetos para incidir en la construcción, seguimiento y exigibilidad de cumplimiento de políticas públicas y leyes, en materia de tierra y afines a ésta.

1.2 Tabla 1. Categorías de ONG de acuerdo con el tipo de acción que desarrollan

Tipo de acción	Nombre ONG	Tipo de acción específica	Bases de datos o intervenciones
Levantamiento y sistematización de información	Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES)	Sistematización de información sobre el desplazamiento forzado, sus causas estructurales y la respuesta del Estado.	Sistema de Información sobre Derechos Humanos y Desplazamiento
	Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la paz (CINEP/PPP)	Sistematización de protestas y movilizaciones de los movimientos sociales; de información que da cuenta de las transformaciones temporales y territoriales del conflicto armado, los hechos de violencia, las lógicas y acciones militares, políticas y regionales de los diferentes actores armados en el país y sus dinámicas de poder sobre la tierras (CINEP/PPP, 2015).	Sistema de Información General: contiene el Archivo digital de prensa, Banco de datos de Derechos Humanos y Violencia Política, base de datos de actores armados y dinámicas del conflicto, base de datos de luchas sociales, base de datos de acciones colectivas por la paz, experiencias y procesos de paz (DataPaz)

Litigio estratégico	Comisión Colombianas de Juristas (CCJ)	Acompañamiento en la etapa judicial del proceso de restitución de tierras.	Apoyar a la territorial del Magdalena en la representación judicial, en casos de singular importancia, en los municipios de Chibolo, Zona Bananera, Fundación, Pivijay, Ciénaga y Aracataca
	Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC)		
	Comisión Intereclesial de Justicia y Paz	Acciones jurídicas para proteger los territorios colectivos de comunidades afrocolombianas afectadas por el conflicto armado y por proyectos productivos a gran escala como la palma africana.	Acompañamiento a los consejos comunitarios del río Naya, Curvaradó y Jiguamiandó entre otros sujetos víctimas del conflicto armado.
	Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna	Acciones jurídicas ¹¹ para proteger los territorios colectivos de las comunidades	Acompañamiento a las comunidades de Boquerón en el municipio de Curumaní,

¹¹ intervenciones más destacadas fue la acción de tutela interpuesta por el Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH), los Consejos Comunitarios Mayores de la cuenca del Atrato con apoyo y representación de Tierra Digna. En esta tutela se demandaron 26 entidades estatales con el objetivo de buscar garantías que protegieran los derechos fundamentales de las comunidades asentadas en la ribera del río Atrato, como consecuencia de la contaminación de esta fuente hídrica. Esta sentencia de tutela fue revisada por la Corte Constitucional

		afrocolombianas que, se han visto afectadas por proyectos hidroeléctricos o extractivos que atenten con los derechos de las comunidades.	Cesar; Riosucio, Bagadó, Mutis (Bahía Solano), Nuquí, Quibdó, Chocó; Caldono, Cauca; Gigante, Huila y San Luis, Cundinamarca.
	Centro de Estudios de Derecho y Sociedad (Dejusticia)	Presenta demandas, intervenciones, coadyuvancias o amicus curiae, concretamente en materia de política de restitución de tierra, ante la Corte Constitucional de Colombia. Dejusticia realiza intervenciones de forma independiente o conjunta con otras organizaciones o por invitación de la Corte Constitucional	Intervención en proceso de tutela sobre medidas de protección de tierras de desplazados (Dejusticia, 2010); intervención demanda de inconstitucionalidad contra la LVRT (Dejusticia, 2012); intervención en demanda de inconstitucionalidad contra la expresión “exenta de culpa” del estándar probatorio de la buena fe que es requisito para acceder a compensación económica (Dejusticia, 2016a); e Intervención en la demanda contra la Ley de Zonas de Interés de

y en un fallo sin precedentes el Alto Tribunal en sentencia T-622 de 2016 determinó que efectivamente no solo se estaban vulnerando los derechos fundamentales a un ambiente sano, salud, agua, soberanía alimentaria, etc., sino que además reconoció al río Atrato como sujeto de Derechos.

			Desarrollo Rural, Económico y Social – Zidres (Dejusticia, 2016b)
Investigación académica	CINEP/PPP	El área Movilización Social, Tierras y Territorios se ha enfocado en el rol de los movimientos sociales; y en la elaboración de análisis sobre los procesos de acceso y defensa de la tierra y el territorio.	Seguimiento y estudio a la LVRT a través del Observatorio de Restitución de Tierras de Cinep/PPP, “Tierra y Derechos”. En este espacio se analizan y estudian las dinámicas de poder sobre la tenencia de la tierra, la presencia de grupos armados y sus enfrentamientos por el control territorial; así como, las políticas y actuaciones del Estado que facilitaron y auspiciaron el despojo de tierras. Analiza también las dificultades y ausencia de garantías para el retorno de las víctimas reclamantes a los territorios (Cinep/PPP, 2016, p. 9)
	Dejusticia	La línea de Justicia Transicional ha promovido la defensa de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación en el país. En dicha línea de trabajo, la organización	Esta ONG reconoce los problemas de informalidad en las zonas rurales para acceder a la tierra y entender las dinámicas de poder que sobre ella recaen. Asimismo, en sus investigaciones se discute el problema de la

		<p>ha analizado los procesos de Justicia y Paz, la LVRT y el Acuerdo de Paz</p>	<p>tierra, desde la perspectiva de la reparación, porque entienden que conflicto armado ha llegado a tal degradación, que es necesario reparar a las víctimas con medidas de restitución de tierras, pero a la vez que ayuden a transformar su situación de vulnerabilidad (A. Bolivar Jaime, Gutiérrez Baquero, & Botero Giraldo, 2017; A. P. Bolivar Jaime et al., 2017; Sánchez León, 2017)</p>
	<p>Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ)</p>	<p>Su labor investigativa se ha enfocado en el monitoreo del conflicto armado y sus transformaciones, la paraconomía y parapolítica. En materia de tierras, desde el área Derechos Humanos y Empresas, la organización ha investigado los impactos ambientales y sociales de los proyectos extractivos y agroindustriales.; hace énfasis en el estudio del modelo de desarrollo rural del país, las implicaciones e impactos que este modelo de explotación está generando.</p>	<p>Seguimiento y estudio a la LVRT. Concretamente su trabajo se ha caracterizado por evidenciar las fallas que presenta el andamiaje de las políticas de tierras, desde el acceso, formalización y titulación de territorios a comunidades étnicas.</p>

	<p>Instituto Latinoamericano para un Sociedad y un Derecho Alternativos (ILSA)</p>	<p>Esta ONG se ha especializado en el campo de la investigación socio-jurídica/acción participativa, no es una investigación estrictamente académica, porque interactúa permanentemente con actores sociales que permitan enriquecer el debate. La finalidad del proceso investigativo de ILSA reposa en elaborar producciones intelectuales no solo con el propósito de potenciar el debate académico, sino que sirva además para cualificar las luchas de los movimientos sociales.</p>	<p>Su línea de investigación, territorio y nuevas conflictividades se ha enfocado en el seguimiento y estudio crítico de la política de restitución de tierras.</p> <p>Adicionalmente, se ha interesado en estudiar y documentar las dinámicas de poder sobre la tierra (v.g. la concentración de tierra). Así como las herramientas políticas y jurídicas que permitan atacar problemas estructurales.</p>
	<p>Instituto de Capacitación Popular (IPC)</p>	<p>Su trabajo investigativo se ha enfocado en la problemática de concentración de la tierra por parte de grupos armados en el departamento de Antioquia. Su trabajo también se ha enfocado en estudiar la relación entre, la implementación de políticas económicas basadas en un</p>	<p>Este trabajo investigativo se ha desarrollado a través del Observatorio de Derechos Humanos y Paz – IPC y en su línea de trabajo “Empresas y Derechos Humanos</p>

		modelo agroindustrial, y el despojo de tierras.	
Educación con enfoque de DDHH	Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)	Ambas son organizaciones que han direccionado su trabajo en torno a la defensa de los derechos étnicos, culturales, territoriales, sociales, económicos y políticos de sus comunidades (Romero, 2008, p. 160).	Frente al tema de la propiedad sobre la tierra, estas ONG han venido trabajando, cada una por su lado, con las organizaciones de base, por el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva y a los procesos de restitución de tierras colectivas.
	Proceso de Comunidades Negras (PCN)		
	Dejusticia	Estas ONG también ofrecen programas de educación dirigidos a activistas de Derechos Humanos, sectores sociales excluidos, líderes de comunidades, entre otros; entienden que la educación es un proceso de construcción social que funciona para fortalecer a los actores sociales y la interlocución de estos con otros sujetos de la sociedad, y que, además, permite transformar las condiciones estructurales que profundizan la exclusión y desigualdad de ciertos sectores sociales. Adicionalmente, estos procesos de formación buscan fortalecer la democracia participativa e incentivar a que estos actores asuman un papel activo dentro de ella.	
	CCJ		
	CCJAR		
	INDEPAZ		
	CJYC		
	Tierra Digna		
	IPC		
ILSA			

Fuente: elaborado a partir de informes y páginas web de las organizaciones anteriormente mencionadas.

2. Firmas y abogados de Derecho Privado especializados en derecho de propiedad

El conflicto agrario en Colombia no solo es atribuible a causas estructurales o al deficiente diseño normativo e institucional que regula el derecho a la tierra y los territorios. La informalidad y precariedad en el campo colombiano, aunado a la corrupción institucional, han sido factores aprovechados por diversos actores, para lograr el despojo y acaparamiento masivo de tierras, especialmente en aquellas zonas periféricas del territorio nacional, donde la institucionalidad del Estado es precaria. (Contraloría General de la República, 2014; Salinas Abdala, Álvarez Roa, Kuijpers, & Van Dorp, 2015; Salinas Abdala, González Posso, Kuijpers, & Van Dorp, 2016). Frente a estos fenómenos de despojo y acaparamiento de tierras, el rol de los abogados ha sido determinante a la hora de diseñar e implementar estrategias jurídicas que permiten profundizar el conflicto agrario, y, en ese sentido, acrecentar la desigualdad en el campo.

A continuación, en esta sección, por un lado, se caracterizan las firmas y oficinas boutique de abogados civilistas de Bogotá y Medellín, que ofrecen servicios legales en materia de derecho civil, comercial e inmobiliario, y que a su vez conocen de sectores económicos, concretamente el sector agroindustrial. Y finalmente se elabora un perfil de los abogados que se emplean en estas firmas.

2.1 Caracterización firmas de abogados de Derecho Privado

En esta sección se caracterizan 15 firmas de abogados, a partir de cinco variables: ciudad en la que operan las firmas, nombre, tipo de oficina, áreas de práctica y características generales. Las firmas acá analizadas fueron seleccionadas de acuerdo con su experiencia y conocimiento en derecho civil, concretamente en derecho inmobiliario, derecho comercial y el sector agroindustrial.

La caracterización de las 15 oficinas analizadas permite suponer que en Colombia es posible encontrar, al menos dos tipos de despachos. Por una lado, están las grandes firmas que tienen, aproximadamente, equipos jurídicos que oscilan entre los 100 – 150 abogados (Chambers & Partners, 2014.). Y oficinas boutique, de otro lado. Estas últimas tienden a ofrecer servicios altamente especializados (Dinero, 2016, Gómez & Pérez-Perdomo, 2017, p. 3).

En relación con las áreas de práctica, Brigard & Urrutia, Gómez-Pinzón, Posse Herrera Ruiz, Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, Lloreda, Camacho & co, Pinilla González & Prieto, Esguerra Asesores, Dentos Cárdenas & Cárdenas, Contexto Legal (en Medellín) y Norton Rose Fulbright, es pertinente resaltar que existe una relativa homogeneidad entre estas firmas respecto a la denominación que les otorgan a sus áreas de práctica. En ese sentido, se encontró que, en el área derecho inmobiliario incluyen los servicios legales al sector agroindustrial. En el caso de las oficinas de Medellín, en sus áreas de practica no ofrecen servicios legales enfocados al sector agroindustrial explícitamente, éstas cuentan con áreas de practica enfocadas en derecho inmobiliario y derecho civil, ofrecen asesorías legales y acompañamiento en procesos declarativos de pertenencia o procesos posesorios por prescripción adquisitiva de dominio, restitutivos, divisorios, reivindicatorios o de dominio, entre otros.

Como se puede observar en el anexo 1., las firmas y oficinas boutique de Bogotá han llevado a la hiperespecialización de sus profesionales, en sentido tal, que no solo tienen conocimiento y experiencia en una determinada área del derecho; sino que, adicionalmente, conocen los sectores a los que dirigen sus servicios: el mercado de capitales y servicios financieros, comercio exterior, energético, infraestructura, inmobiliario e industrias extractiva y agroindustria, al igual que Contexto Legal en Medellín. Las grandes firmas de abogados y, especialmente, las oficinas boutique, han ido adaptando la oferta de sus servicios a las necesidades y demandas de sus clientes, hay una mayor sofisticación de los servicios legales ofrecidos (Dinero, 2016b).

De las seis oficinas de abogados localizadas en la ciudad de Medellín, Contexto Legal es la única que podría clasificar en la categoría de firma; pese a que no cuenta con un equipo de más de 100 abogados, no obstante, tiene 17 áreas de práctica especializadas en distintos campos del derecho (ver anexo 1). De otro lado, las oficinas Juan Luis & Fernando Moreno Quijano Abogados y Cuadro Legal, pareciera que clasificaran como oficina boutique, por su especialización en temas de derecho civil y comercial; no obstante, en el caso de AID Legal - Asesoría Integral en Derecho, Guerrero abogados y Total Jurídica Abogados es difícil encasillar su trabajo como el de una oficina boutique, ya que sus servicios no solo incluyen derecho civil y comercial, también derecho penal, laboral y público. Dichas oficinas tienen una amplia oferta de servicios; pero, por otro lado, sus equipos están conformados por menos de 5 abogados. Cabe la posibilidad entonces, que este tipo de oficinas direccionen más sus servicios legales hacia las necesidades de las personas naturales, quienes no suelen ser demandantes frecuentes de servicios y asistencia legal, a diferencia de las empresas.

En ese orden de ideas, las firmas de Bogotá antes mencionadas, y en Medellín, concretamente Contexto Legal, tienen una amplia oferta de servicios legales. Estas firmas le apuntan a ofrecer sus servicios a diversos sectores económicos: inmobiliario, minero, agroindustrial, financiero entre otros; lo anterior, en atención a la demanda de servicios legales cada vez más especializados que son exigidos por el mercado globalizado, especialmente por parte de clientes corporativos nacionales y transnacionales (Dinero, 2016b; Gómez & Pérez-Perdomo, 2017).

Sin embargo, la sofisticación de los servicios legales puede llegar a ser peligrosa, en tanto esto sea utilizado para aprovechar las zonas grises de la legalidad, conllevando, vale aclarar no siempre, al abuso del derecho. Un ejemplo de lo anterior, se puede observar en el caso de Carguill, Riopaila, y Timberland Holdings Limited y Wood Holdings Limited (Álvarez, 2013; Contraloría General de la República, 2014; Salinas Abdala et al., 2015, 2016). Estos casos sirven para ilustrar, por un lado, la problemática de acumulación de baldíos en la altillanura colombiana por parte de empresas¹²(Contraloría General de la República, 2014). Pero, de otro lado, también sirven para analizar el rol de los abogados. Las firmas Brigard & Urrutia y Contexto Legal fueron encargadas de asesorar a Riopaila y Carguill, y a Wood/Timberland Holdings Limited, respectivamente (Rodríguez, 2013; Álvarez, 2013; Salinas Abdala et al., 2015) en la adquisición de tierras en la

¹² La Altillanura colombiana comprende los municipios de Puerto López, Puerto Gaitán y Mapiripán en el departamento del Meta, y los municipios Primavera, Cumaribo, Santa Rosalía y Puerto Carreño en el departamento de Vichada. Esta región además de sufrir graves consecuencias a causa del conflicto armado también ha padecido las consecuencias de la implementación de políticas de desarrollo económico dirigidas a la explotación de recursos naturales a gran escala. Todo ello ha desencadenado en despojo, acaparamiento y acumulación indebida de tierras.

altillanura colombiana. Los servicios y asesorías legales ofrecidas por ambas firmas, aunado a los problemas de informalidad de la tierra y de legislación agraria, coadyuvaron al acaparamiento de tierras en dicha región. Las prácticas sugeridas por esta firmas fueron el abuso de figuras jurídicas como la creación de sociedades anónimas simplificadas (S.A.S); constitución de holdings empresariales y sociedades en países considerados como paraísos fiscales o con jurisdicciones favorables a inversiones extranjeras; conformación de fiducias en entidades financieras y constitución de empresas en Colombia con igual razón social que las matrices en paraísos fiscales, esto con el objetivo de desviar la atención de las instituciones encargadas del cuidado y protección de bienes baldíos, despojados y/o abandonados forzosamente (Salinas Abdala, Álvarez Roa, Kuijpers, & van Dorp, 2015, p. 32 - 33)

Lo anterior, muestra que, quienes demandan con mayor frecuencia servicios legales, para este caso coinciden con los poseedores de la riqueza y el poder (las empresas), son quienes están dando las pautas a las firmas de abogados, respecto del tipo de servicios que buscan para sus negocios, esto es servicios legales especializados y sofisticados. Adicionalmente, estos actores poseen una comprensión avanzada del funcionamiento del sistema por haber acudido a éste en reiterados momentos, y a su vez cabildean para influenciar en el cambio de las reglas para su beneficio, como consecuencia de su posición ventajosa. Mientras que, por otro lado, quienes demandan servicios legales esporádicamente, y en ocasiones coinciden con sujetos que no tienen recursos económicos para acceder a servicios legales de alta calidad, son quienes buscan resultados inmediatos. En ese sentido, en los procesos jurídicos de tierras con enfoque de derecho privado, el sistema trata a las partes enfrentadas como iguales, sin tener en cuenta las dificultades que una de ellas tenga para enfrentar las barreras o sobrecargas que les impone el derecho privado y el sistema en sí mismo

(Galanter, 1974); profundizando así las desigualdades entre los actores que se enfrentan en los litigios.

2.1.1 Perfil abogados derecho privado

Las oficinas de abogados de Bogotá, que fueron seleccionadas para este estudio, todas coinciden en el tipo de abogado que seleccionan para conformar sus equipos de trabajo. Estas firmas cuentan con equipos multidisciplinarios, conformados por abogados egresados de programas académicos de alta calidad (Ceballos Bedoya, 2017, p. 90-97), la mayoría del sector privado, y en menor medida del sector público, concretamente egresados de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Estos programas académicos están localizados, principalmente, en las universidades de Bogotá: Universidad Pontificia Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad Externado de Colombia, Universidad de Los Andes, Universidad de La Sabana, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Santo Tomás y Universidad Sergio Arboleda. En ese sentido son los egresados de estos pregrados, quienes mayoritariamente ocupan los cargos en las firmas y oficinas boutique de Bogotá, que acá se analizan. Asimismo, se encontró también que, la Universidad del Norte (en Barranquilla), la Universidad EAFIT y Pontificia Bolivariana (en Medellín), y la Universidad Pontificia Javeriana e Icesi (en Cali), ofrecen programas de alta calidad, pero sus egresados no tienden a ocupar una gran cantidad de puestos en estas oficinas, caso contrario de lo que ocurre con los egresados de los pregrados de universidades anteriormente mencionadas (ver Tabla 3).

Por otro lado, de acuerdo con la información encontrada en las páginas de las firmas Brigard & Urrutia, Gómez-Pinzón, Posse Herrera Ruiz, Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, Lloreda, Camacho & co, Pinilla González & Prieto, Esguerra Asesores, Dentos Cárdenas & Cárdenas, Norton Rose Fulbrigt, Contexto Legal y Cuadro Legal ; sus abogados tienen estudios de posgrado, ya sea en modalidad especialización o maestría (LL.M para programas académicos en el exterior), enfocados en derecho comercial y de los negocios, derecho contractual, derecho ambiental, derecho urbano, derecho financiero, y derecho de la competencia y libre comercio (Gómez & Pérez-Perdomo, 2017, p. 17); en menor medida se encontraron abogados especialistas en derecho público, en concreto en las áreas de derecho constitucional y administrativo. Cabe resaltar que, si bien se encontraron abogados con maestrías, esta modalidad de posgrado no fue la que más prevaleció (Dinero, 2016a). Adicionalmente, otra característica a resaltar de los abogados de las firmas de Bogotá es que, al menos dominan una idioma extranjero, sea inglés o francés; y tienen la posibilidad de realizar prácticas de trabajo en firmas de Estados Unidos e Inglaterra, principalmente. Con relación a los abogados que trabajan en las oficinas de Medellín, solo Contexto Legal y Cuadro Legal ofrecen información acerca de la educación profesional de sus abogados. En ambas firmas sus equipos de trabajo están conformados por abogados egresados de programas académicos de alta calidad: Universidad EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana y Universidad de Medellín.

Ahora bien, con respecto a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia que se analizaron (ver anexo 2), en relación con los abogados que representaron a sus poderdantes en dichos procesos, las sentencias de casación de la Corte Suprema de Justicia no aportaron información sobre estos litigantes, lo que impide elaborar un perfil de los abogados específicos que intervinieron en estos

procesos. Adicionalmente otra dificultad reposa en la posibilidad de que los abogados que tramitaron las demandas de casación ante la Corte Suprema de Justicia no necesariamente son los mismos quienes representaron a sus poderdantes en los procesos ordinarios de pertenencia.

Para poder ubicar quiénes son estos abogados solo es posible rastrearlos en los expedientes de los procesos localizados en cada uno de los juzgados de primera instancia; para acceder a ellos es necesario solicitar a cada uno de los jueces el desarchivo de estos, ya que no se cuenta con un sistema que permita revisar la jurisprudencia producida por jueces y magistrados de instancia. No obstante, aunque no fue posible revisar gran parte de los expedientes que conforman la muestra seleccionada, al menos se pudieron revisar tres procesos localizados en dos juzgados civiles del circuito de Medellín y uno en el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia. Se encontró que los abogados que tramitaron estos procesos son abogados egresados de universidades de alta calidad: Pontificia Bolivariana y Universidad de Antioquia, la primera del sector privado y la segunda del sector público.

En ese orden de ideas, es posible que estos abogados sean egresados de universidades de alta calidad como lo son la Universidad de Antioquia y la Pontificia Bolivariana. Por otro lado, son profesionales que no trabajan para grandes firmas ni oficinas boutique, sino que pareciera que son profesionales independientes, circunstancia que dificulta aún más las posibilidades de rastrearlos. Este tipo de abogados suelen tener conocimiento en el área de derecho civil y pueden ofrecer servicios legales en estudio de títulos de bienes inmuebles, procesos de pertenencia y saneamiento de falsa tradición, procesos de deslinde y amojonamiento, acciones posesorias, entre otros. Finalmente, la cuantía de los procesos analizados, el área de los predios solicitados y la dificultad

del proceso, en este caso procesos de mayor cuantía, y donde las áreas solicitadas para adquirir por prescripción adquisitiva oscilaban entre 2 Ha hasta 1800 Ha, superando en algunos casos las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)¹³; son datos que sirven para determinar cuáles sujetos tienen acceso a este tipo de servicios y asistencias legales, pues quien tenga los recursos económicos podrán acceder a la justicia y en ese sentido garantizar sus derecho o también, por el contrario, pueden acceder a estos servicios con el objetivo de distorsionar las leyes agrarias a partir del abuso del derecho. Lo anterior demuestra que, no necesariamente las estrategias “jurídicas” empleadas para la acumulación indebida de baldíos haya provenido exclusivamente de prestigiosas firmas de abogados, es posible que también pequeñas oficinas o litigantes independientes hayan estado involucrados en este tipo de prácticas fraudulentas.

¹³ La UAF es unidad que determina la empresa básica de producción, es decir, la cantidad de tierra que debe tener una familia campesina para que su tierra sea productiva y que, fruto de su explotación ésta le permita vivir dignamente. La extensión de la UAF varía dependiendo de las condiciones agroecológicas de la zona en las que se ubiquen los predios a lo largo del territorio nacional.

Capítulo III.

Análisis de sentencias de jurisdicción ordinaria y la jurisdicción de restitución de tierras

Antioquia ha sido uno de los departamentos de Colombia afectado por los conflictos por la tierra y los territorios (Moncada Carvajal, 2011). Sus altos niveles de conflictividad y concentración de la tierra (Misión Rural; 2015) son una problemática que han empezado a enfrentarse a través de los mecanismos y herramientas de la política de restitución de tierras, esto con el objetivo de garantizar la recuperación de tierras y el retorno a las regiones de las víctimas de despojo y abandono forzado. Escoger las sentencias ordinarias y de restitución de tierras, en este contexto, hacen de él un buen caso de estudio, porque sirve para ilustrar si efectivamente la oferta de servicios legales, dependiendo del enfoque que se emplee, sea el derecho civil o los Derechos Humanos, genera efectos distributivos diferentes en materia de acceso y tenencia de la tierra.

1. Decisiones judiciales jurisdicción ordinaria

El cuadro que a continuación se muestra (anexo 2) contiene 11 decisiones judiciales, de las 100 que fueron analizadas. Estas sentencias de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia se enfocan en procesos de formalización de la propiedad agraria, específicamente en los ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva y ordinarios reivindicatorios, en Antioquia.

En un contexto de conflicto armado y de desplazamiento forzado como el de Colombia, llama la atención que la prescripción adquisitiva de dominio haya sido el mecanismo más empleado en las sentencias estudiadas, a través del cual se busca la formalización de la propiedad agraria y en ese sentido adquirir el derecho real de dominio; dice el IEPRI, CNRR (2009); Reyes (2009) y Peña

Huertas et al. (2014) que la prescripción, en contextos como el colombiano se desfigura y sirve como mecanismo para adquirir predios abandonados y despojados forzosamente, y esto se facilita, aún más, por las modificaciones introducidas por la Ley 791 de 2002, que reduce los términos de prescripción en materia civil –la prescripción extraordinaria pasó de 20 a 10 años, y la ordinaria de 5 a 3 años–.

Por otro lado, como lo demuestra la reciente investigación del grupo Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, también ha habido un abuso en la implementación de esta institución jurídica, pues a través de procesos jurídicos de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, entre 1991 y 2015 se facilitó la formalización de predios que originalmente se concibieron como baldíos sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley para su adjudicación. Esta práctica de adjudicación de baldíos a través de procesos de pertenencia también se evidenció en alguna de las sentencias que fueron analizadas para este proyecto de investigación, aunque en menor medida. Tanto sentencias de primera y segunda instancia fueron impugnadas por la Agencia Nacional de Tierras, antes INCODER, con el objetivo de recuperar las tierras baldías que fueron adjudicadas a particulares a través de la prescripción adquisitiva de dominio. Sin embargo, cabe anotar que esta no fue la regla general, la mayoría de los procesos que hacen parte de la muestra seleccionada versaron sobre predios rurales pertenecientes a particulares, dentro de los cuales en principio cabía la posibilidad de formalizar la propiedad sobre la tierra a través de este proceso ordinario.

Frente a estos casos de formalización de baldíos, a través de procesos de pertenencia por prescripción adquisitiva, llama la atención que en las sentencias de primera o de segunda instancia se hayan acogido las pretensiones de prescripción adquisitiva de dominio pasando por alto la ausencia de

registro de las tierras pretendidas pues, aunque es sabido de la informalidad del mercado de tierras rurales, la ausencia de matrícula inmobiliaria es un indicio que debería prender las alarmas para analizar concienzudamente el material probatorio allegado en los procesos posesorios. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha determinado que ha habido una errónea interpretación de la presunción del artículo 1° de la Ley 200 de 1936 que establece que *se presume que no son baldíos sino de propiedad privada», los inmuebles rurales que siendo poseídos por particulares, son explotados económicamente por medios positivos propios del dueño (...)*, sostiene la Corte que esta presunción solo es aplicable para demostrar la buena fe del colono al momento de solicitar la adjudicación (Corte Suprema de Colombia; 2017, sentencia STC15887) Ello partiendo de que la Ley 160 de 1994 estableció un régimen distinto al de la Ley 200 de 1936 que presumía la propiedad privada de los predios rurales en razón de su explotación económica. Ahora, con la Ley 160 y el Decreto 2663 de 1994 no basta con que exista una explotación económica, sino que el particular debe acreditar su derecho de dominio (Corte Suprema de Justicia, 2017, sentencia STC15887). Lo anterior significa que, el artículo 1° de la Ley 200 de 1936 no otorga la condición de poseedor por el solo hecho de explotar económicamente un bien baldío, sino apenas es una mera expectativa de que sí cumple con los requisitos de la Ley 160 podrá ser sujeto de adjudicación administrativa. En ese orden de ideas es preocupantes que, ya sea por desconocimiento de la ley y/o del precedente jurídico por parte de los operarios jurídicos, o por fraudes cometidos por abogados y sus representados en complicidad de jueces y funcionarios administrativos, se presenten practicas jurídicas que ocasionan un detrimento al patrimonio de la nación. Así pues, perder el derecho real de propiedad sobre predios agrarios por el simple paso del tiempo, estando en medio de un conflicto armado sin resolver, aunado a los altos niveles de informalidad que caracteriza al campo colombiano, hace que se

profundicen las desiguales en materia de acceso y tenencia de la tierra para los campesinos y los grupos étnicos.

1.1 Estudio de caso N°1: sentencia Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia (CSJ)

El caso que se analiza es un proceso ordinario reivindicatorio, en el que se solicita a una empresa bananera, localizada en el municipio de Chigorodó, Antioquia, la restitución de un inmueble de 9,2005 Ha. El análisis que se realiza a continuación se hace con base en la sentencia de la Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia N° SC 3493-2014. En primer lugar, hay que partir por decir que, la sentencias de casación objeto de estudio no incluye un análisis de contexto que brinde información acerca de la situación del territorio en el que se encuentra el predio objeto de litigio. Este tipo de información resulta relevante a la hora de conocer el panorama de las dinámicas de poder que se ejercen sobre el acceso y la tenencia de la tierra, así como de la situación de violencia que se encuentra en el territorio, en caso de haberla. Sin embargo, se debe tener en cuenta que, el recurso extraordinario de casación tiene como objeto ejercer control de legalidad de las sentencia judiciales, ello para determinar si se han cometido errores de derecho o errores de juicio. En ese sentido, es un mecanismo procesal de control de validez de la providencias judiciales, que busca la aplicación igualitaria de la ley (Corte Constitucional; 2011, Sentencia C-372); no es un mecanismo que indague más allá de las circunstancias que rodean a los hechos que se describen en la sentencia.

Así las cosas, en esta sentencia no hay un pronunciamiento sobre aspectos como la informalidad de la tenencia de la tierra en el municipio de Chigorodó, municipio ubicado en la región del Urabá

antioqueño, ni mucho menos sobre las desigualdades que se enfrentan en la región para poder acceder a la tierra. Esto posiblemente pueda explicarse a partir de que, por un lado, los asuntos de tierras rurales son regidos por normas de derecho privado y estas normas en efecto no buscan la redistribución de la tierra sino la protección de la propiedad privada, son normas cuyo objetivo no pretenden cambiar la estructura de la tenencia de la tierra rural. Así pues, aplicar normas de derecho civil, cuyo enfoque es regular las relaciones privadas y los negocios entre sujetos en contextos normales, es problemático a la hora de resolver controversias que involucren predios rurales dado el contexto de conflicto armado que rodea al campo colombiano.

Y las controversias que puedan surgir entorno a los predios rurales son resueltas por la jurisdicción ordinaria. Colombia no cuenta con una jurisdicción especial en asuntos de derechos agrarios; tramitar este tipo de litigios a través de la jurisdicción ordinaria es problemático desde el punto de vista del tratamiento que se le da a las partes, es decir que en los litigios tramitados a través de esta jurisdicción se trata a los sujetos enfrentados como partes iguales, cuando no necesariamente esto sea así, pues solo quien tenga los recursos económicos podrán acceder a servicios legales y asistencia técnica de alta calidad y en ese sentido a la justicia, permitiéndole garantizar así sus derechos; mientras que, quien no cuente con estos recursos para acceder a servicios de calidad, sus posibilidades de llegar al sistema de justicia son casi que nulas o es posible que sus demandas ni siquiera lleguen al sistema de justicia (Galanter, 1974)

2. Decisiones judiciales jurisdicción restitución de tierras: estudio de caso N°2

El análisis que se realiza a continuación se hace con base en la sentencia del Tribunal del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras expediente N° 050453121002-2012-001-00 de 20014. El caso que se analiza es un proceso de formalización y restitución colectiva de tierras a favor de 16 solicitantes; se pretendió la restitución del inmueble Gorgonita y Porvenir, cada uno conformado por 12 y 4 parcelas respectivamente. Estas parcelas fueron adquiridas por los solicitantes de forma común y proindiviso mediante el sistema de negociación voluntaria adelantada con intermediación del INCORA con el anterior propietario; ambos predios están localizados en el municipio de Apartadó, Antioquia y se identifican como predios rurales; entre ambos inmuebles suman un área total de 142,5307 Ha.

A diferencia de las sentencias de la jurisdicción ordinaria, las sentencias de restitución de tierras incluyen un análisis del contexto de violencia general y especial de la región donde se localiza el bien objeto de litigio. Para este caso, sostiene el Tribunal de Antioquia que, Apartadó, municipio ubicado en el Urabá antioqueño, ha tenido presencia de diversos actores armados (guerrillas y grupos paramilitares). En ese sentido, la presencia de actores armados legales e ilegales hizo del municipio un escenario de confrontaciones bélicas entre dichos actores, esto con el objetivo de controlar el territorio a través de prácticas de guerra como las masacres, homicidios y el consecuente desplazamiento forzado, y abandono y despojo de tierras.

Respecto a la estructura de tenencia de la tierra, la informalidad de las relaciones con la tierra en el campo colombiano presenta una situación compleja por la deficiencia en la información legal, dificultad en las transacciones, elevados costos de éstas, etc., lo que ha generado una subcultura

de informalidad. En ese sentido el contexto de informalidad en los derechos de propiedad ha sido uno de los factores que ha facilitado el despojo y la concentración de la tierra. Sin embargo, la informalidad en la tenencia de la tierra no puede ser un factor que juegue en contra de las víctimas de desplazamiento forzado, sería desproporcional si la justicia exigiera a las víctimas documentos formales toda vez que hay un reconocimiento de la existencia del fenómeno de desplazamiento forzado, el cual se asocia directamente con el despojo y abandono de tierras. Reconoce la magistratura que de exigir lo contrario iría en contra de principios internacionales recogidos en el bloque de constitucionalidad, ley nacional y desarrollo jurisprudencial.

En esta sentencia, se reconoce que las víctimas han presentado un estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta al haber sufrido individual o colectivamente, el despojo o abandono forzado de tierras en el marco del conflicto armado, siendo víctimas de graves violaciones de sus derechos fundamentales. En razón a lo anterior, la Ley 1448 de 2011, artículo 77 contempló presunciones legales y de derecho para corregir la desigualdad procesal de la parte débil en el litigio, teniendo en cuenta la grave violación sistemática y permanente de los Derechos Humanos de las víctimas del conflicto armado.

El Tribunal, con base en el material probatorio allegado y la imposibilidad de los opositores de demostrar la buena fe exenta de culpa, consideró que los negocios jurídicos celebrados entre solicitantes y opositores sucedieron en medio de un contexto de violencia, que obligó al primero a vender las mejoras de los predios a precios irrisorios, haciendo que estas transacciones carezcan de validez. En ese orden de ideas, el Tribunal decidió proteger el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras de los solicitantes, y en consecuencia ordenó la restitución

jurídica y material de los inmuebles objeto de litigio. Asimismo, el Tribunal también instó a las entidades encargadas a implementar planes de retorno, y procesos de atención, asistencias y reparación a las víctimas y su núcleo familiar en materia de salud, educación, alimentación, identificación, servicios públicos básicos, vías de comunicación, etc.

Por otro lado, el Tribunal con el objetivo de no impactar negativamente con su decisión a los opositores, les reconoce a estos la condición de campesinos, toda vez que las decisiones judiciales deberían estar encaminadas a la transformación de los conflictos y la construcción de la paz en las regiones. Debido a lo anterior, el Tribunal exhortó al INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras) para que otorgará a los opositores, de ser procedente y cumpliendo los requisitos que exige el Acuerdo 324 de 2013, el Subsidió Integral Directo de Reforma Agraria (SIDRA).

Así las cosas, si bien la política de restitución y formalización de tierras busca reparar a las víctimas de desplazamiento forzado y sus consecuentes, despojo y abandono forzado; como se ha sostenido a lo largo de este texto, dicha política se queda corta al momento de atacar los problemas estructurales que perpetúan las dinámicas de concentración de la tierra. Acá lo importante entonces es entender que esta política, pese a las críticas que se le puedan hacer, es solo una política pública encaminada a aliviar las barreras de formalización de la tierra para una población determinada, las víctimas de despojo o abandono forzado con ocasión del conflicto armado. En ese sentido, esta política debe entenderse como un medio para alcanzar un fin común y éste es el poder garantizar una reforma rural que logre garantizar el acceso, saneamiento y formalización de toda la población campesina; es decir que trascienda más allá de las víctimas del conflicto armado, porque hay quienes sin haber sido víctimas hoy sufren la consecuencias de la informalidad del campo colombiano respecto a los derechos de propiedad sobre la tierra.

Conclusiones

Esta investigación pretende analizar y comparar los servicios legales y las prácticas jurídicas, tanto de los abogados civilistas, y a las organizaciones de la sociedad civil que enfocan su trabajo en el acceso y la formalización de la tierra. Así como los marcos legales que emplean cada uno de estos actores, sea el derecho privado o los Derechos Humanos, para enfocar los procesos de exigibilidad del derecho de propiedad sobre la tierra.

En la introducción se explicaron las tres ideas teóricas y las tres hipótesis empíricas de las que parte esta investigación. Asimismo, se hizo explicación general de la metodología para el análisis de los datos recolectados. En la primera sección, se hizo una revisión de los estudios sobre la profesión jurídica que, tanto en América Latina y en Colombia son escasos, más aún en cuanto al rol de los abogados en materia de exigibilidad del derecho a la propiedad sobre la tierra.

En la segunda sección se describieron cronológicamente las reformas legales en materia agraria más relevantes y las decisiones judiciales de la Corte Constitucional que reconocieron la relación directa entre el conflicto armado, el desplazamiento forzado, y los conflictos por la tierra. Asimismo, reconociendo que este problema conlleva a la violación masiva y sistemática de Derechos Humanos. El estudio empírico que allí se presenta persigue dos objetivos: primero entender que el derecho a la tierra se convirtió en un asunto de interés público, a partir del reconocimiento que le hace la Corte Constitucional al desplazamiento forzado, como una problemática que subyace al conflicto armado, pues dentro de sus consecuencias se relacionan los problemas de despojo y abandono forzado de las tierras y los territorios. Segundo, mostrar que la

forma de nombrar los conflictos sobre la tierra en Colombia ha cambiado, dando paso al uso del discurso de los DDHH y con ello, al uso de otras formas de judicialización.

En la tercera sección se describió y caracterizó el trabajo de las firmas y los abogados enfocados en el derecho civil, y las organizaciones de Derechos Humanos cuyo trabajo se direcciona hacia la exigibilidad del derecho de propiedad sobre la tierra. Allí se planteó que las organizaciones que se enfocan en prestar asistencia y servicios legales en materia de tierras lo han hecho, especialmente, desde el reconocimiento del derecho que tienen las víctimas del despojo y del abandono forzado a recuperar sus tierras, en el marco de los Derechos Humanos. Mientras que los abogados civilistas lo abordan desde el marco legal del derecho privado.

Sin embargo, aunque las organizaciones acá estudiadas reconocen el alto grado de informalidad del campo, así como sus causas: el diseño normativo e institucional en materia agraria, la ausencia de voluntad del Estado para desarrollar e implementar políticas públicas, que reviertan y prevengan situaciones que profundizan las inequidades para acceder a la tierra, entre otras. Lo cierto es que, las ONG poco han profundizado en otros aspectos del conflicto agrario, y entre ellos son los derechos de ciertos sectores poblacionales que, sin ser víctimas del conflicto armado, históricamente se han caracterizado por la precariedad y dificultad para acceder, sanear o formalizar la propiedad agraria, ello como consecuencia de la informalidad del campo y la ausencia de la institucionalidad en las regiones. Esta problemática se ha dejado a cargo de normas, instituciones normativas y actores de derecho privado (firmas de abogados, oficinas boutique o abogados litigantes independientes). Ello no permite dar cuenta del contexto al que se enfrentan estos otros sujetos para resolver problemáticas que surgen por el acceso, saneamiento y formalización de la propiedad. En ese sentido, esto es problemático toda vez que, en contextos de

conflicto, pretender cambiar una situación de inequidades a través de normas de derecho civil que se emplean para regular relaciones privadas y negocios en contextos de normalidad, no sirve para cambiar las dinámicas de poder que sobre la tierra rural aún sigue existiendo.

Lo anterior se puede sustentar en los casos de estudio de la jurisdicción ordinaria y de restitución de tierras. A la jurisdicción ordinaria pareciera entonces que, en primer lugar, llegaran sujetos que cuentan con los recursos económicos para acceder a servicios legales y asistencia jurídica de alta calidad. Entre esos sujetos están las empresas o conglomerados empresariales nacionales y transnacionales. Son actores que se caracterizan por emplear con mayor frecuencia los tribunales para presentar y defender demandas; adicionalmente poseen una comprensión avanzada del funcionamiento del sistema por haber acudido a él en reiterados momentos; además cabildean para influenciar en el cambio de las reglas para su beneficio en casos posteriores (Galanter, 1974). Pero también se evidencia que las personas naturales también acuden ante los tribunales para resolver litigios entorno a la formalización y saneamiento de la tenencia de la propiedad agraria. Sin embargo, la oferta de servicios legales que suelen demandar las persona naturales, parecieran ser proveídos por abogados independientes y oficinas pequeñas, ya que las grandes firmas tienden a ofrecer sus servicios a empresas y corporaciones de diversos sectores económicos, tanto nacionales como internacionales.

En ese orden de ideas, esto sugiere que quienes tengan los recursos económicos para contratar servicios legales de alta calidad, tiene la posibilidad de escalar sus litigios al sistema jurídico; mientras que, quien no cuente con los recursos, sus posibilidades de hacer escalar sus demandas ante el sistema son casi nulas. Esto significa entonces que, en materia de acceso y formalización de tierras por vía del derecho privado, los desposeídos tienen pocas posibilidades de solventar sus

problemas, en cuanto exigibilidad del derecho de propiedad se refiere. La implementación de dicho marco legal no mejora las dinámicas de poder sobre la tierra, por el contrario, tiende a profundizarlas. Así pues, el hecho que existan servicios legales y asistencia técnica de alta calidad no garantiza que se mejoren las condiciones de los desposeídos, por el contrario, es posible que profundicen esas desigualdades entre los actores del litigio.

Ahora bien, la situación cambia en la jurisdicción de restitución de tierras. Esta jurisdicción basada en un marco de justicia transicional pone en el centro a las víctimas del conflicto armado y sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. El papel de las ONG de Derechos Humanos en materia de restitución de tierras ha sido muy activo, pese a que no tienen legitimidad para representar a las partes en los procesos de restitución, a excepción de la Comisión Colombiana de Juristas y la Corporación Jurídica Yira Castro. No obstante, su rol se ha destacado en el seguimiento de la implementación de dicha política pública y en reconocer que, si bien es cierto que esta política ha servido para corregir parte del conflicto por la tierra, comprenden también que no puede ser entendida como un fin en sí mismo, en ese sentido conciben que ha sido un medio que permite avanzar en el reconocimiento de los derechos de las víctimas, siendo éste un punto fundamental, pero no el único objetivo que se debe perseguir respecto al conflicto agrario (A. P. Bolívar Jaime et al., 2017) porque esta política se queda corta al momento de atacar el problema estructural de distribución de la tierra y la inequidad en el campo. Lo anterior muestra que, los procesos de otro tipo, en este caso los procesos de restitución de tierras, que se encuentran anclados en los DDHH tienden a contrarrestar la inequidad en la tenencia de la tierra.

Anexo 1. Oficinas de abogados en Bogotá y Medellín

Ciudad	Nombre	Tipo de oficina	Áreas de práctica	Características generales
Bogotá	Brigard & Urrutia	Firma	Aduanas y comercio; ambiente y negocios sostenibles sostenible; bancarios y servicios financieros; cambiario; competencia e integraciones; corporativo; compliance, anticorrupción y prevención del riesgo de lavado de Activos y financiación del terrorismo; energético; fusiones y adquisiciones; gestión del patrimonio; impuestos; infraestructura y servicios públicos; inmigración; inmobiliarios, urbanístico, hoteles y agroindustria; laboral; litigios, arbitraje e insolvencia;	<ul style="list-style-type: none"> - Esta firma tiene un equipo multidisciplinario conformado por 139 abogados egresados de programas de alta calidad de las siguientes universidades: la Universidad Pontificia Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad de Los Andes, Universidad de La Sabana, Universidad Externado, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Santo Tomás (Bogotá), Universidad Javeriana (sede Cali), Universidad EAFIT, Universidad ICESI - La firma ha apoyado a los principales desarrolladores, propietarios de tierra, concesionarios y fondos de inversión

			mercado de capitales y regulación de valores; recursos naturales; seguros; y telecomunicaciones, medios y tecnología.	inmobiliaria, entre otros actores relevantes del sector inmobiliario y agroindustrial. - En materia agroindustrial ofrece asesoría en normatividad agraria y acompañamiento en proyectos agroindustriales y forestales.
Bogotá y Medellín	Lloreda, Camacho & Co	Firma	Derecho inmobiliario; comercio exterior, logística y aduanero; corporativo, tributario; litigios e insolvencia, propiedad intelectual; cambiario, competencia, consumidor y protección de datos; contratación estatal e infraestructura; financiero y mercados capitales; laboral, seguridad social y migratorio; fusiones y adquisiciones; minería – recursos naturales; Probono; y	- Esta firma tiene un equipo multidisciplinario conformado por 120 abogados, egresados de programas de alta calidad de las siguientes universidades: la Universidad Pontificia Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad de Los Andes, Universidad de La Sabana, Universidad Externado, Universidad Santo Tomás, Universidad Nacional, Universidad del Norte, Universidad de Medellín, y Universidad Sergio Arboleda - Ofrece servicios de asistencia y acompañamiento en el desarrollo de toda

			telecomunicaciones, media & broadcasting y tecnología	clase de negocios jurídicos relacionados con bienes inmuebles urbanos o rurales.
Bogotá y Medellín	Gómez- Pinzón	Firma	Inmobiliario; Ambiental; Energía e hidrocarburos; Minería; Resolución de conflictos y protección de inversiones; Laboral; Fusiones y adquisiciones; Tributario y aduanas; Tecnología, comunicaciones y protección de datos; Propiedad intelectual y competencia; Infraestructura; Hidrocarburos; Bancas, finanzas y mercados capitales; Administrativo y constitucional	<ul style="list-style-type: none"> - Esta firma presta servicios legales en 14 áreas del derecho - Tiene un equipo multidisciplinario conformado por 118 abogados. Estos profesionales son egresados de pregrados de alta calidad (Ceballos Bedoya, 2017) como la Universidad Pontificia Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad de Los Andes, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Libre, Universidad del Norte, Universidad de La Sabana, Universidad Externado y Universidad EAFIT - Cuenta con dos oficinas, una localizada en la ciudad de Bogotá y la otra en Medellín. - Hace parte de la red Affinitas, alianza de firmas de abogados en Latinoamérica. - En materia de derecho inmobiliario esta firma ofrece servicios de trámites y saneamiento de inmuebles asesoría legal en la obtención de instrumentos de planificación; asesoría

				jurídica en procesos de expropiación de tierras, entre otros servicios.
Bogotá Barranquilla	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría	Estudio iberoamericano	Inmobiliario; minería energía y recursos naturales; impuestos y comercio internacional; clientes privados y familia; tecnología, medios y comunicaciones; corporativo; bancario, financiero y mercados de capitales; laboral; competencia; propiedad intelectual; infraestructura y proyectos; derecho público, resolución de conflictos; inmobiliario; y penal	<p>- Este es un estudio iberoamericano, resultado de la fusión entre el estudio chileno Philippi, Yrarrázaval, Pulido & Brunner, la firma colombiana Prietocarrizosa y las firmas peruanas Ferrero Abogados y Delmar Ugarte. Este estudio cuenta la participación de la firma española/portuguesa Uría Men ndez.</p> <p>Tiene un equipo multidisciplinario conformado por 107 abogados, egresados de programas de alta calidad de las siguientes universidades: la Universidad Pontificia Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad de Los Andes, Universidad de La Sabana, Universidad Externado, Universidad EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Norte.</p> <p>- Con relación al sector agroindustrial, la firma presta asesoría en adquisición de grandes extensiones de terreno en suelo rural, destinadas a proyectos agroindustriales,</p>

				<p>energéticos (mineros, hidrocarburos, energías renovables) a gran escala.</p> <p>- En materia de derecho inmobiliario, sur servicios son ofrecidos, especialmente, a inversionistas, financiadores, fondos de inversión, empresas inmobiliarias y usuarios finales.</p>
<p>Bogotá, Medellín y Barranquilla</p>	<p>Posse Herrera Ruiz</p>	<p>Firma</p>	<p>Inmobiliarios, urbanismo y agroindustria; Fusiones y adquisiciones; Derecho de la competencia; Resolución de conflictos; Corporativo; Laboral; Impuestos, aduanas y comercio exterior; Mercados capitales y derecho financiero; Recursos naturales y energía; infraestructura y asociaciones público-privadas; y medio ambiente</p>	<p>- Tiene un equipo multidisciplinario conformado por 101 abogados. Son egresados de programas de alta calidad de las siguientes universidades: la Universidad Pontificia Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad de Los Andes, Universidad Libre, Universidad del Norte, Universidad de La Sabana, Universidad Externado, Universidad Sergio Arboleda, Universidad EAFIT y Universidad Pontificia Bolivariana.</p> <p>- Esta firma presta asesorías jurídicas a compañías del sector agrario y forestal en asuntos transaccionales, así como en derecho corporativo, inmobiliario, regulatorio,</p>

				<p>estructuración de proyectos y adquisición de tierras entre otros.</p> <p>También ofrece asesoría en el desarrollo de todo tipo de proyectos inmobiliarios urbanos y rurales, desde la fase de estructuración hasta su venta o puesta en marcha.</p>
Bogotá	Pinilla, González & Prieto	Firma boutique	<p>Contratación con el Estado; medio ambiente y servicios públicos; solución de controversias y litigios; impuestos; corporativo, civil y mercantil; e inmobiliario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Esta firma tiene un equipo multidisciplinario conformado por 57 abogados, egresados de programas de alta calidad de las siguientes universidades: la Universidad Pontificia Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad de Los Andes, Universidad de La Sabana, Universidad Externado, Universidad Santo Tomás, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Libre de Colombia y Universidad Sergio Arboleda. - Dentro de los servicios que presta esta firma, está el diseñar e implementar sociedades y cualquier otro vehículo de inversión en todo el territorio nacional, además de prestar asesoría jurídica empresarial integral. En el

				<p>área de derecho inmobiliario se enfocan en la asesoría a proyectos inmobiliarios urbanos.</p>
Bogotá	Dentos Cárdenas & Cárdenas	Firma	<p>Derecho bancario y financiero; derecho de la competencia y antimonopolio; derecho corporativo; fusiones y adquisiciones; derecho laboral; propiedad intelectual y tecnología; privacidad y seguridad cibernética; litigios y resolución de disputas; minería; energía; arbitraje; derecho ambiental y recursos naturales; derecho administrativo; reestructuración, insolvencia y quiebra; derecho tributario; y derecho fiduciario y patrimonios familiares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dentos Cárdenas y Cárdenas es una firma de abogados internacional. El grupo Dentos tiene presencia en 78 países. - Esta firma tiene un equipo multidisciplinario conformado por 48 abogados, egresados de programas de alta calidad de las siguientes universidades: la Universidad Pontificia Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad de Los Andes, Universidad de La Sabana, Universidad Externado, Universidad Nacional de Colombia, y Universidad Sergio Arboleda. - Ofrece asesoría jurídica en planeación, construcción e ingeniería, inversión directa e indirecta, fusiones y adquisiciones inmobiliarias, fondos inmobiliarios, estructuras financieras, desarrollos inmobiliarios y temas fiscales.

				<ul style="list-style-type: none"> - En materia de derecho ambiental y recursos naturales ofrece orientación en todos los temas relacionados con resolución de conflictos de temas ambientales y regulatorios.
Bogotá	Esguerra Asesores jurídicos	Firma boutique	<p>Competencia, público, financiero y mercado de valores, resolución de conflictos, marítimo y portuario, transporte, corporativo, fusiones y adquisiciones, comercial, laboral, salud, tributario e infraestructura</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Esta firma tiene un equipo multidisciplinario conformado por 32 abogados, egresados de programas de alta calidad de las siguientes universidades: la Universidad Pontificia Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad de Los Andes, y Universidad Externado. - Esta firma ofrece servicios al sector agroindustrial, tanto a empresas nacionales como extranjeras. Concretamente, tiene experiencia en la constitución de fondos de capital privado para la financiación de la industria agrícola, así como también en la representación de distintas empresas del sector en sus más importantes pleitos ante

				<p>otras compañías del sector y entidades gubernamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esta firma a asesorado a las siguientes empresas del sector agroindustrial: Ingenio Manuelita, Riopaila Castilla, Ingenio La Cabaña, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –Finagro y Fedepalma
Bogotá	Norton Rose Fulbright	Firma internacional	<p>Competencia y antimonopolio, derecho bancario y financiero, reestructuración, insolvencia y quiebra, litigios y resolución de disputas, corporativo, laboral y seguridad social, inmobiliario, impuestos y propiedad intelectual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Esta firma está conformada por un equipo multidisciplinario de 12 abogados, egresados de programas de alta calidad de las siguientes universidades: Universidad Pontificia Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad de Los Andes y Universidad Externado. - Esta firma ofrece servicios legales enfocados en la planificación, regulación del uso de la tierra y derecho ambiental; gestión de la propiedad y esquemas de títulos estructurados

Medellín	Contexto Legal	Firma	<p>Corporativo, adquisiciones y fusiones y capital privado; financiero y mercado de capitales; reestructuración empresarial e insolvencia, laboral, seguridad social y migratorio; resolución de conflictos, litigio y arbitramento; productos, operaciones y relaciones de propiedad inmobiliaria; derecho de los mercados, ambiental y recursos naturales no mineros; infraestructura, compras e inversiones estatales; gestión, gobierno y planeación del patrimonio familiar; propiedad industrial, derecho de autor y nuevas tecnologías; impuestos; comercio exterior y aduanas; tecnologías, medios y comunicaciones; cumplimiento regulatorio y gestión del riesgo legal; franquicias y operaciones en moneda extranjera y protección de flujo de inversión de capital internacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Esta firma está conformada por un equipo multidisciplinario de 32 abogados - Esta firma ofrece asesoría en operaciones para adquisición y enajenar activos inmobiliarios urbanos y rurales - Esta firma ofrece sus servicios diversos sectores económicos, entre ellos el sector agroindustrial. - En la información de la página web de esta organización, se encontró que ha participado en las discusiones regulatorias a nivel nacional en materia de derechos de propiedad, las relaciones de producción y trabajo, la disponibilidad de financiación de iniciativas productivas agropecuarias y la estabilidad jurídica.
----------	----------------	-------	---	---

Medellín	Cuadro Legal Abogados	Firma boutique	Derecho del consumidor; propiedad intelectual; derecho civil; derecho de la competencia; derecho migratoria; derecho constitucional; familia, labora, derecho inmobiliario y urbanístico; y derecho minero y energético	<ul style="list-style-type: none"> - Esta firma está conformada por un equipo multidisciplinario de 14 abogados, egresados de programas de alta calidad de las siguientes universidades: Universidad de la Sabana, Universidad de Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, y Universidad EAFIT. - Ofrece servicios legales en materia de procesos de deslinde y amojonamiento; procesos divisorios; litigios en temas inmobiliarios; estudio de títulos; procesos de titularización inmobiliaria
Medellín	Juan Luis & Fernando Moreno Quijano Abogados	Firma boutique	Derecho Civil; derecho comercial, conflictos contractuales; responsabilidad civil; derecho societarios; derecho de familia; responsabilidad civil y seguros; litigios, asesorías y arbitrajes	<ul style="list-style-type: none"> - Esta oficina cuenta con un grupo de 6 abogados. Tiene experiencia y amplia trayectoria en el Derecho Privado; se destaca la asesoría a sociedades y empresas de distintos sectores y a compañías de carácter familiar y entidades sin ánimo de lucro; la gestión y organización de Patrimonios Familiares; el Derecho de Sucesiones, y el Derecho de Familia.

Medellín	AID Legal - Asesoría Integral en Derecho	Firma boutique	Derecho penal; derecho ambiental; derecho laboral; derecho civil; derecho administrativo; derecho comercial; derecho urbano; derecho minero; derecho corporativo; derecho tributario; derecho aduanero; derecho de la competencia; fusiones y adquisiciones; y litigios, arbitramentos e insolvencia.	<ul style="list-style-type: none"> - En materia de derecho civil esta firma ofrece servicios en asesoría y presentación de demandas ante la jurisdicción civil en materia de responsabilidad civil contractual y extracontractual; estudio de títulos de bienes inmuebles.; Procesos de pertenencia y saneamiento de falsa tradición.; acciones posesorias; y acciones reivindicatorias - No se encontró información sobre el número de abogados que trabajan para la firma.
Medellín	Guerrero abogados	Oficina de abogados	Derecho administrativo, derecho penal, derecho comercial, derecho de familia, derecho laboral y derecho civil	<ul style="list-style-type: none"> - No se encontró información sobre los abogados que trabajan para esta oficina - Ofrece servicios en asesoría, acompañamiento y representación en trámites o asuntos relacionados con el estado de las personas, de sus bienes, contratos, obligaciones y acciones de naturaleza civil (procesos de pertenencia, procesos de prescripción adquisitiva, procesos reivindicatorios, entre otros)

Medellín y Bogotá	Total -jurídica Abogados Asociados	Oficina de abogados	Derecho penal; derecho constitucional; derecho comercial y mercantil; derecho administrativo; derecho laboral y seguridad social; derecho civil; y derecho de familia.	<ul style="list-style-type: none"> - Esta oficina cuenta con un equipo de 4 abogados. Este grupo de abogados no son egresados de programas de alta calidad. - En cuanto a los servicios en materia de derecho civil, esta oficina ofrece asesoría y acompañamiento legal en: acciones rescisorias por lesión enorme; acciones reivindicatorias o de dominio; procesos de restitución de bienes por pacto de reserva de dominio; y procesos declarativos de pertenencia o procesos posesorios por prescripción
-------------------	--	---------------------	--	---

Fuente: elaboración a partir del informe de Chambers & Partners (2014) y de las páginas web de las oficinas acá mencionadas

Anexo 2. Procesos ordinario de formalización de tierra

Sentencia primera instancia	Sentencia de segunda instancia	Sentencia - Sala de casación civil CSJ	
Características			Formalización de la tierra
<p>Juez de conocimiento: Juzgado Civil del Circuito de Rionegro</p> <p>Tipo de proceso: Ordinario de pertenencia. Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Código Civil)</p> <p>Área y ubicación predio: sin dato; Concepción</p> <p>Decisión: negó la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio</p>	<p>Actuación procesal: apelación</p> <p>Juez de conocimientos: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín</p> <p>Decisión: revocó sentencia de primera instancia; acogió la súplica de pertenencia</p>	<p>Actuación: recurso de casación</p> <p>Fecha: julio 1990</p> <p>N° de proceso: sin dato</p> <p>MP.: Rafael Romero Sierra</p> <p>Decisión: CSJ casó la sentencia de segunda instancia, disponiendo en su lugar dejar en firme la sentencia de primera instancia</p>	No

<p>Juez de conocimiento: Juzgado Promiscuo del Circuito de Fredonia</p> <p>Tipo de proceso: Ordinario de pertenencia. Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Código Civil)</p> <p>Área y ubicación predio: sin dato; Fredonia</p> <p>Decisión: declaración judicial de pertenencia a favor del demandante.</p>	<p>Actuación procesal: apelación</p> <p>Juez de conocimientos: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia</p> <p>Decisión: confirmó la decisión de primera instancia</p>	<p>Actuación: recurso de casación</p> <p>Fecha: marzo de 1998</p> <p>N° de proceso: Exp. N° 5022</p> <p>MP.: Pedro Lafont Pianetta</p> <p>Decisión: La CSJ no casó la sentencia de segunda instancia</p>	<p>Sí</p>
<p>Juez de conocimiento: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín</p> <p>Tipo de proceso: Ordinario de pertenencia. Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Código Civil)</p> <p>Área y ubicación predio: 7 Ha – San Cristóbal</p>	<p>Actuación procesal: apelación</p> <p>Juez de conocimientos: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín</p> <p>Decisión: revocó la sentencia de primera instancia; declaró la prescripción adquisitiva extraordinaria el dominio.</p>	<p>Actuación procesal: recurso de casación</p> <p>Fecha: julio de 2001</p> <p>N° de proceso: Exp. N° 6809</p> <p>M.P.: Silvio Fernando Bueno Trejos</p> <p>Decisión: CSJ casó se segunda instancia. Dejó en firme la sentencia de primera instancia. Los poseedores no acreditaron los 20 años de ejercicio de la posesión</p>	<p>No</p>

<p>Decisión: negó las pretensiones de la demanda, falta de legitimación en la causa, parte demandante.</p>			
<p>Juez de conocimiento: Juzgado Primero Agrario del Circuito Judicial de Santa Fe de Antioquia</p> <p>Tipo de proceso: Ordinario de pertenencia. Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Código Civil)</p> <p>Área y ubicación predio: 1,036 Has; Santa Fe de Antioquia</p> <p>Decisión: resolvió favorablemente la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pero sólo respecto a una porción del terreno</p>	<p>Actuación procesal: apelación</p> <p>Juez de conocimientos: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia</p> <p>Decisión: confirmó la sentencia de primera instancia.</p>	<p>Actuación procesal: recurso de casación</p> <p>Fecha: octubre de 2002</p> <p>N° de proceso: Exp. N° No. 6697</p> <p>M.P.: José Fernando Ramírez Gómez</p> <p>Decisión: CSJ casó la sentencia de segunda instancia. En el caso no concurren las condiciones exigidas para declarar judicialmente la prescripción adquisitiva de dominio invocada por el actor. Revocó la sentencia de primera instancia.</p>	<p>No</p>
<p>Juez de conocimiento: Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí</p> <p>Tipo de proceso: Ordinario de pertenencia. Prescripción</p>	<p>Actuación procesal: consulta</p> <p>Juez de conocimientos: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín</p> <p>Decisión: Revocó la sentencia de primera instancia por falta de prueba de los</p>	<p>Actuación: recurso de casación</p> <p>Fecha: abril de 2003</p> <p>N° proceso: Exp. N° 6727</p> <p>M.P.: Cesar Julio Valencia Copete</p>	<p>No</p>

<p>extraordinaria adquisitiva de dominio (Código Civil)</p> <p>Área y ubicación predio: 16,35 Ha; La Estrella</p> <p>Decisión: declaración judicial de pertenencia a favor del demandante y dispuso la consulta del fallo en caso de no ser apelado</p>	<p>elementos axiológicos de la prescripción adquisitiva extraordinaria; no se demostraron la tenencia por un periodo de 20 años.</p>	<p>Decisión: la CSJ no casó la sentencia de segunda instancia.</p>	
<p>Juez de conocimiento: sin dato</p> <p>Tipo de proceso: Ordinario reivindicatorio</p> <p>Área y ubicación predio: sin dato; San Antonio de Prado</p> <p>Decisión: el juez se accedió a la reivindicación solicitada, se ordenó a la demandada la restitución del inmueble.</p>	<p>Actuación procesal: apelación</p> <p>Juez de conocimientos: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín</p> <p>Decisión: revocó la sentencia y, en su lugar, declaró de oficio probada la excepción de petición antes de tiempo.</p>	<p>Actuación: recurso de casación</p> <p>Fecha: julio 2005</p> <p>Nº proceso: Exp. Nº 05214-01</p> <p>M.P: Silvio Fernando Trejos Bueno</p> <p>Decisión: la CSJ no casó la sentencia de segunda instancia.</p>	No
<p>Juez de conocimiento: Juzgado segundo civil del circuito de Medellín</p>	<p>Actuación procesal: apelación</p> <p>Juez de conocimientos: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín</p>	<p>Actuación: recurso de casación</p> <p>Fecha: junio 2006</p> <p>Nº proceso: Exp. Nº 13257-01</p> <p>M.P: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo</p>	Sí

<p>Tipo de proceso: Ordinario de pertenencia. Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Código Civil)</p> <p>Área y ubicación predio: sin dato; San Pedro</p> <p>Decisión: declaración judicial de pertenencia a favor del demandante.</p>	<p>Decisión: revocó la sentencia de primera instancia. Al pretender el actor usucapir parte de un inmueble que integraba una masa sucesoral debió demostrar que lo poseía de manera inequívoca, pública y pacífica, sin reconocer dominio ajeno.</p>	<p>Decisión: la CSJ casó la sentencia de segunda instancia por errores fácticos de la magistratura. El demandante efectivamente demostró prueba la posesión por el término exigido por la ley.</p>	
<p>Juez de conocimiento: Juez Civil del Circuito de Apartadó</p> <p>Tipo de proceso: ordinario reivindicatorio</p> <p>Área y ubicación predio: 9,2005 Ha Chigorodó</p> <p>Decisión: negó las pretensiones reclamadas y declaró “probada de oficio la excepción de mérito consistente en que la posesión material ejercida por la sociedad demandada, prevalece por ser anterior a la posesión inscrita.</p>	<p>Actuación procesal: apelación</p> <p>Juez de conocimientos: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.</p> <p>Decisión: revocó sentencia de primera instancia. tal como se ha relatado, “el bien que se demanda es diferente de aquél sobre el cual ostenta el derecho de dominio la empresa demandada y del que se predica la suma de posesiones aducidas mismo”,</p>	<p>Actuación: recurso de casación</p> <p>Fecha: abril 2014</p> <p>No providencia: SC 3493-2014</p> <p>M.P: Margarita Cabello Blanco</p> <p>Decisión: CSJ no casó la sentencia de segunda instancia. El inmueble que se demanda es distinto de aquél sobre el que la convocada ostenta la titularidad del derecho de propiedad. La Corte no declaró probada la excepción de prescripción (Sociedad Manatí)</p>	<p>Sí</p>

<p>Juez de conocimiento: Juzgado Civil del Circuito de Girardota</p> <p>Tipo de proceso: Ordinario de pertenencia. Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Código Civil)</p> <p>Área y ubicación predio: sin dato; Girardota</p> <p>Decisión: negó la pertenencia y accedió a las pretensiones de la reconvención, condenando a los promotores a restituir el inmueble, pero reconociéndoles mejoras.</p>	<p>Actuación procesal: apelación</p> <p>Juez de conocimientos: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín</p> <p>Decisión: confirmó la sentencia de primera instancia. No se dan los supuestos de la pertenencia</p>	<p>Actuación: recurso de casación</p> <p>Fecha: julio 2014</p> <p>No providencia: SC8410-2014</p> <p>M.P: Fernando Giraldo Gutiérrez</p> <p>Decisión: la CSJ no casó la sentencia de segunda instancia. No cumplió con el tiempo que exige la ley para adquirir la propiedad a través de las prescripción adquisitiva extraordinaria.</p>	No
<p>Juez de conocimiento: sin dato</p> <p>Tipo de proceso: ordinario reivindicatorio agrario; y en reconvención: ordinario pertenencia. Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Código Civil)</p>	<p>Actuación procesal: apelación</p> <p>Juez de conocimiento: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia</p> <p>Decisión: confirmó la sentencia de primera instancia</p>	<p>Actuación: recurso de casación</p> <p>Fecha: marzo 2016</p> <p>No providencia: SC2805-2016</p> <p>M.P: Fernando Giraldo Gutiérrez</p> <p>Decisión: la CSJ no casó la sentencia de segunda instancia.</p>	Sí

<p>Área y ubicación predio: 0,5 Has; La Ceja</p> <p>Decisión: el juez decide a favor de las demandantes, ordena la restitución del inmueble. Desestimó las pretensiones de los poseedores (demandados)</p>			
<p>Juez de conocimiento: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro</p> <p>Tipo de proceso: ordinario reivindicatorio</p> <p>Área y ubicación predio: sin datos; Rionegro.</p> <p>Decisión: juez accedió a la acción reivindicatoria. Ordenó la restitución, a favor de la parte actora; y negó las excepciones de m ito por “ausencia de causa” que propuso el demandado y “prescripción adquisitiva” planteada</p>	<p>Actuación procesal: apelación</p> <p>Juez de conocimiento: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia</p> <p>Decisión: confirmó la sentencia de primera instancia. el demandado insistió en una nulidad formulada en el juicio fundamentada en la falta de jurisdicción, aduciendo que el proceso se tramitó como ordinario cuando tiene la naturaleza de agrario. Sobre la nulidad, éstas son improcedente porque en el 2001, el inmueble no reportaba explotación económica a causa de actividades agrarias.</p>	<p>Actuación: recurso de casación</p> <p>Fecha: diciembre de 2017</p> <p>No providencia: SC21822-2017</p> <p>M.P: Margarita Cabello Blanco</p> <p>Decisión: la CSJ no casó la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>Sí</p>

por los terceros. Por no acreditar el tiempo para adquirir la propiedad por la vía de la usucapión.			
---	--	--	--

Fuente: elaborado a partir de sentencias de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia.

Anexo 3. Procesos de restitución de tierras

Proceso de restitución de tierras	Características generales	Decisión
<p>Radicado: 230013121001-2012-00001-00</p> <p>Fecha: 13/02/2013</p> <p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras - Sala Primera de Medellín</p> <p>M.P.: Javier Enrique Castillo Cadena</p>	<p>Intervención de opositores: Sí</p> <p>Ubicación de los predios: departamento de Córdoba, municipio de Montería, corregimiento Leticia, vereda Leticia. Se solicitaron 32 predios para restituir.</p> <p>Tipo de bien: privado</p> <p>La forma en que los solicitantes adquirieron los predios fue por medio de las donaciones realizadas por FUNPAZCOR, fundación al servicio de las autodefensas.</p> <p>Tipología del despojo: compraventa</p>	<p>1.Declarar la existencia de la presunción de derecho establecida en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y en consecuencia tener como inexistentes los contratos realizados por los solicitantes. 2.Ordenar la restitución jurídica y material de todos y cada uno de los predios objeto de solicitud a favor de los reclamantes. 3.Ordenar a la ORIP de Montería la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamiento, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono. 4.Ordenar a la ORIP de Montería para que los inmuebles restituidos queden protegidos en los términos de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los sujetos a quienes se les restituya el bien estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección. 5.Ordenar como medida con efecto reparador a las autoridades y de servicios públicos domiciliarios, la</p>

		<p>implementación de sistemas de alivio y/o exoneración de los pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011. 6. Ordenar que en los términos del artículo 85 del Decreto 4829/2011 se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de las víctimas que han sido objeto de esta restitución. Entre otras órdenes.</p>
<p>Radicado: 230013121001-2012-00004-00</p> <p>Fecha: 12/03/2013</p> <p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras- Sala primera de Medellín</p> <p>M.P.: Javier Enrique Castillo Cadena</p>	<p>Intervención de opositores: Sí</p> <p>Ubicación de los predios: departamento de Córdoba, municipio de Montería, corregimiento Leticia, vereda Leticia.</p> <p>Tipo de bien: privado</p> <p>La forma en que los solicitantes adquirieron los predios fue por medio de las donaciones realizadas por FUNPAZCOR.</p> <p>Tipología del despojo: despojo mixto, primero se dio el despojo material de hecho, y posteriormente se trató de dar una apariencia de legalidad mediante un negocio jurídico del que quedó constancia en las respectivas escrituras públicas, otorgadas por la Notaría Segunda de</p>	<p>1. Declarar, la existencia de la presunción legal establecida en el artículo 77 numeral segundo (2º) literales a y b. de la Ley 1448 de 2011 y en consecuencia tener como INEXISTENTES los contratos contenidos en las escrituras públicas. 2. Declarar la nulidad absoluta de los contratos contenidos en las escrituras públicas. 3. No reconocer compensación, a los opositores que no acreditaron el obrar de buena fe exenta de culpa.</p> <p>4. Ordenar la restitución jurídica y material de todos y cada uno de los predios objeto de la solicitud a favor de los reclamantes, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia. 5. Ordenar a la ORIP de Montería para que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa</p>

	<p>Montería y posteriormente registrada en la ORIP de la misma ciudad.</p>	<p>tradicón y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, 6 Ordenar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería para que los inmuebles restituidos queden protegidos en los términos de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los sujetos a quienes se les restituya el bien estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección. Entre otras.</p>
<p>Radicado: 05000-31-21-002-2013-00005-01</p> <p>Fecha: 28/06/2013</p> <p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Sala Especializada en Restitución de Tierra- Sala Tercera de Medellín</p> <p>M.P.: Juan Pablo Suárez Orozco</p>	<p>Intervención de opositores: No</p> <p>Ubicación de los predios: vereda Calderas Arriba del municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia.</p> <p>Tipo de bien: baldío</p> <p>Tipología del despojo: material de hecho</p> <p>El juez de conocimiento no concedió la intervención de los herederos de la solicitante, quien falleció en medio del trámite, porque por considerar que la misma solicitante había afirmado que para el momento del desplazamiento se encontraba sola y por tal razón fue incluida en el RUV ella sola sin su núcleo familiar. Según el juez de conocimiento, no estando inscritos sus herederos, no pueden concurrir</p>	<p>1.Revocar el numeral primero de la sentencia consultada, proferida el 27 de mayo de 2013 por el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia y en su lugar reconocer como sucesores procesales de Rosa Elisa Toro de Quintero a sus hijos.</p> <p>2.Restituir en favor de la sucesión de Rosa Elisa Toro de Quintero, el predio objeto de litigio. 3. Ordenar al INCODER, que una vez realizada y en firme la partición de la herencia, proceda de forma inmediata a proferir el acto administrativo de adjudicación correspondiente. 4. Disponer la protección de la restitución a través de la prohibición para enajenar el bien restituido dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de esta decisión, de conformidad con la medida establecida en el artículo 101</p>

	<p>a la acción de restitución, ya que la inscripción es un presupuesto para acceder a la administración de justicia. Por tal motivo los herederos no pueden reemplazar a su causante. Asimismo, el juez determinó que no es viable la transmisión de la ocupación por causa de muerte, porque los ocupantes tienen frente al Estado una “mera expectativa” en los términos del artículo 65 de la Ley 160 de 1994 y no un derecho adquirido que ingresa al patrimonio de la persona.</p> <p>Como consecuencia de obtener una sentencia totalmente desfavorable a las pretensiones de los solicitantes, el asunto fue remitido a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.</p>	<p>de la Ley 1448 de 2011. En tal sentido oficiase a la ORIP de Marinilla. 5. Instar como medida con efecto reparador, a las autoridades del departamento de Antioquia y de servicios públicos domiciliarios municipales, la implementación de sistema de alivios y/o exoneración de los pasivos previstos en los artículos 121 de la Ley 1448 de 2011. 6. Ordenar a la Alcaldía Municipal de San Carlos, la realiza de las gestiones pertinentes con la empresa que presta el servicio público de energía eléctrica, para que preste tal servicio en el predio restituido a los herederos de Rosa Elisa Toro de Quintero. Entre otras.</p>
<p>Radicado: 05000 22 21 002 2013 00021 01 Fecha: 09/10/2013 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Sala Civil Especializada</p>	<p>Intervención de opositores: sí Ubicación de los predios: vereda La Luz del Corregimiento El Jordán – San Carlos, Antioquia. Tipo de bien: privado. La solicitante es poseedora con justo título.</p>	<p>1. Declarar impróspera la oposición de la tercera interviniente. 2. Declarar inexistente el negocio de compraventa por ausencia de consentimiento o causa ilícita, al encontrarse probados los supuestos de hecho de la presunción de derecho contenida en el numera 1 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011. 3. Ordenar a la ORIP</p>

<p>en Restitución de Tierras – Sala Segunda de Medellín</p> <p>M.P.: Vicente Landinez Lara</p>	<p>Tipología del despojo: mixto. primero se dio el despojo material de hecho, y posteriormente se trató de dar una apariencia de legalidad mediante la compraventa del bien por parte de un actor armado ilegal.</p>	<p>de Marinilla (Ant.) para que cancele las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo jurídico victimizante; al igual que todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones al libre ejercicio del dominio. 4. Ordenar la entrega material del inmueble a la solicitante y a su núcleo familiar. 5. Ordenar el levantamiento de la suspensión del trámite administrativo de la solicitud de concesión minera comunicada al Servicio Geológico Colombiano- Dirección Servicio Minero- Ministerio de Minas y Energía. Entre otras.</p>
<p>Radicado: 0504531210012013 0053-00</p> <p>Fecha: 19/02/2014</p> <p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras - Sala Primera de Medellín</p> <p>M.P.: Juan Pablo Suárez Orozco</p>	<p>Intervención de opositores: sí</p> <p>Ubicación de los predios: Vereda Paquemás, corregimiento El Tres. – Turbo, Antioquia.</p> <p>Tipo de bien: privado. Perteneció a la empresa Inversiones Ovalar Ltda. Posteriormente esta empresa vende el predio al INCORA. Dicha entidad divide la hacienda en parcelas para luego adjudicarlas.</p> <p>Tipología del despojo: abandono forzado debido a las amenazas permanentes de los paramilitares; despojo material y posteriormente jurídico.</p>	<p>1. Declarar impróspera la oposición planteada del terceros interviniente, en consecuencia, no reconocer la compensación por no acreditarse la buena fe exenta de culpa. 2. Reconocer y proteger el derecho fundamental a la restitución y a la formalización de tierras de los solicitantes. 3. Instar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas con el fin de garantizar el retorno o reubicación de los solicitantes y su núcleo familiar. 4. Ordenar a la ORIP de Turbo (Ant.) para que los inmuebles restituidos queden protegidos en los términos de la Ley 397 de 1997, siempre y cuando a los</p>

		sujetos a quienes se les restituya el bien estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección. Entre otras órdenes.
<p>Referencia: 050453121001-2013-00226-00</p> <p>Fecha: 27/03/14</p> <p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras – Sala Segunda de Medellín</p> <p>M.P.: Vicente Landinez Lara</p>	<p>Intervención de opositores: sí</p> <p>Ubicación predios: vereda Los Cedros, corregimiento Belén de Bajirá – Mutatá, Antioquia</p> <p>Tipo de bien: Privado. La hacienda Canaguay, predio objeto de restitución engloba 12 predios; existen 5 de ellos que soportan una transferencia regular, pues su objeto es el derecho de dominio; otro que es una adjudicación de baldío efectuada por el INCORA y 6 baldíos cuya explotación se inició en 1984 mediante la compra de mejoras a quien se encontraban explotándolos.</p> <p>Tipología del despojo: despojo jurídico, venta forzada</p>	<p>1. Declarar impróspera la oposición del tercero interviniente. 2. Declarar la inexistencia de los negocios de compraventa que ocasionaron el despojo. 3. Ordenar al INCODER que en cumplimiento de los preceptos consagrados en los 72, 74 y el literal g del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, proceda a emitir el acto administrativo de adjudicación de baldíos a nombre de la víctima solicitante. 4. Ordenar la entrega del proyecto productivo de palma africana, plantado en 3 de los predios solicitados, a la URT para que lo explote a través de terceros y se destine su producido a los beneficiarios de esta restitución y en últimas a las víctimas en las vecindades del predio. 5. Ordenar la restitución material de los inmuebles objeto de litigio. Entre otras órdenes.</p>
<p>Radicado: 05000-31-21001-2013-00026-01</p> <p>Fecha: 22/07/2014</p> <p>Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Sala Primera.</p>	<p>Intervención opositores: Sí</p> <p>Ubicación predios: vereda La Hondita – San Carlos, Antioquia</p> <p>Tipo de bien: privado. El solicitante adquirió el bien a través de una donación. El donante inició la</p>	<p>1. Declarar impróspera la oposición y en consecuencia no reconocer la compensación económica. 2. Reconocer y proteger el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras de los solicitantes. 3. Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y</p>

<p>M.P.: Javier Enrique Castillo Cadena.</p>	<p>posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida del bien objeto de litigio.</p> <p>Tipología del despojo: material</p>	<p>Reparación a Víctimas adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, en los términos de la ley 1448 de 2011. Entre otras órdenes.</p>
<p>Radicado: 05154-31-21-001-2014-00052-00</p> <p>Fecha: 13/03/2015</p> <p>Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cauca</p>	<p>Intervención opositores: No</p> <p>Ubicación predio: vereda El Tigre 1 – Cauca</p> <p>Tipo de bien: privado. La solicitante tiene la calidad jurídica de propietaria frente al bien objeto de restitución.</p> <p>No hubo despojo, Abandono forzado del predio por las condiciones de violencia en la vereda.</p>	<p>Pese a que la solicitante ya había retornado a su predio antes de iniciar el proceso de restitución de tierras, además de ostentar la calidad de propietaria de estos; en dicho caso serían entonces las autoridades administrativas (Unidad de Víctimas) las facultadas a garantizar el goce efectivo de sus derechos, lo cierto es que. No obstante, en atención a las medidas complementarias que acompaña la restitución de tierras y a su vocación transformadora, resulta procedente el pronunciamiento del juzgado con relación a las medidas complementarias solicitadas: 1. Acceder a la restitución de tierras modalidad de medidas complementarias con relación a los predios objeto de litigio. 2. Ordenar la restricción establecida en el art. 101 de la Ley 1448 de 2011 (prohibición para enajenar los bienes restituidos por un periodo de 2 años) 3. Ordenar al Banco Agrario de Colombia conceder a la solicitante el subsidio de vivienda rural; entre otras órdenes.</p>

<p>Radicado: 05000312110120150004000</p> <p>Fecha: 28/09/2016</p> <p>Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia.</p>	<p>Intervinientes opositores: No</p> <p>Ubicación predio: vereda La Peña – Montebello, Antioquia.</p> <p>Tipo de bien: Baldío. La solicitante tiene la calidad jurídica de ocupante.</p> <p>No hubo despojo. Abandono forzado del predio.</p>	<p>1. Se ordenó la restitución y formalización del título de propiedad a favor de la solicitante y además se solicita a la Agencia Nacional de Tierras que proceda a expedir la resolución de adjudicación del predio objeto de litigio. 2. Se concedió a favor de la solicitante y de su núcleo familiar, el subsidio de vivienda rural, administrado por el Banco Agrario de Colombia. Asimismo, se ordenó la inclusión de la reclamante en los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas productivos). Entre otras órdenes.</p>
<p>Radicado: 050453121002201400064</p> <p>Fecha: 12/09/17</p> <p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras</p> <p>M.P.: Benjamín Yepes Puerta</p>	<p>Intervinientes opositores: Sí</p> <p>Ubicación predio: vereda Ranchería, corregimiento Nuevo Oriente – Turbo, Antioquia.</p> <p>Tipo de bien: baldío; adjudicación del bien fue realizada por el INCORA</p> <p>Tipología del despojo: material. El Desplazamiento forzado en la región, por parte de grupos armados ilegales en la vereda, hizo que la solicitante vendiera las mejoras del predio. La venta no fue voluntaria y libre de vicios de consentimiento, la solicitante actúo</p>	<p>1. Se protege el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras a favor de la solicitante y se ordenó su entrega material.</p> <p>2. El opositor no acreditó la buena fe exenta de culpa, por lo tanto, no se le reconoció compensación alguna. Tampoco se tomaron medidas adicionales a favor de segundos ocupante, ya que el opositor habita un predio en Chigorodó y no hubo pruebas que indicaran un estado de vulnerabilidad. Entre otras órdenes.</p>

	en un estado de temor generado por los actos violentos en la región.	
--	--	--

Fuente: elaborado a partir de sentencias de restitución de tierras del departamento de Antioquia

Referencias

Abel, R. (Ed.). (1997). *Lawyers: A Critical Reader*. New York: New Press.

ACNUR. 2007. *Balance de la política pública para la atención integral al desplazamiento forzado en Colombia. Enero 2004-abril 2007*. Bogotá: Pro-Offset.

Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social. (2010).

Protección de tierras 2003-2010. Recuperado a partir de <https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/227457/DisenoExperienciaProyecto2003-2010.pdf/91c79e3e-8afe-40d8-a479-2aeb1db23038>

Alfonso Sierra, T.; Grueso Castelblanco, L.; Prada Rivas, M. & Salinas Abdala, Y. Lemaitre Ripoll, J. (COMP). (2011). *Derechos enterrados: comunidades étnicas y campesinas en Colombia, nueve casos de estudios*. Bogotá: Uniandes.

Álvarez, P. (2013). *Adquisición masiva de tierras. Multinacional estadounidense concentra tierras en el Vichada: Caso Cargill*. Bogotá.

Archila Neira, M. (1997). El Frente Nacional: una historia de enemistad. *Anuario Colombiano de Historia Social y de La Cultura*, 0(24), 189–215. Recuperado a partir de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/16565>

Arias Castillo, W. (2013). *Informe sobre acumulación de tierras con antecedentes de baldíos apropiados por grandes inversionistas nacionales y lavado de activos (Departamentos de Meta y Vichada)*. Bogotá.

Atuahene, B. (2007). *From Reparation to Restoration: Moving Beyond Restoring Property Rights to Restoring Political and Economic Visibility*. *SMU Law Review*. Recuperado a partir de https://scholarship.kentlaw.iit.edu/fac_schol/28

Bergoglio, M. I. (2005). Transformación en la profesión jurídica. *Anuario VIII del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de La Facultad de Derecho de La UNC Córdoba*, 8, 361–380. Recuperado a partir de <http://www.derecho.unc.edu.ar/publicaciones/anuarios-del-cijs-1/anuario-viii/view>

Bolívar Jaime, A. P., Gutiérrez Baquero, L. G., Sánchez León, N. C., y Uprimny Yepes, R. (2017). *Debates sobre la acción de restitución* (1° edición). Bogotá: Ediciones Antropos. Recuperado a partir de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/DEBATES-ACC-RES-WEB.pdf?x54537>

CAJAR. (2009). *Hacia la construcción de una propuesta de Catastro Alternativo del Despojo*. Recuperado 6 de noviembre de 2018, a partir de <https://www.colectivodeabogados.org/?Hacia-la-construccion-de-una>

CAJAR. (2010). *Nace primera organización nacional para la reclamación de tierras*. Recuperado 6 de noviembre de 2018, a partir de <https://www.colectivodeabogados.org/?Nace-primera-organizacion-nacional>

- Ceballos Bedoya, M. A. (2017). Educación jurídica y reproducción social en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1), 77–105.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5373>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogotá.
- Cmiel, K. (2004). *The Recent History of Human Rights*. *The Oxford Journals*, 109(1), 117–135.
<https://doi.org/10.1086/530153>
- Colombia Land. org. (2010). *Justicia evasiva: la lucha por la tierra y la vida en Curvaradó y Jiguamiandó*.
- Comisión Colombiana de Juristas (2017). *Historia*. Recuperado a partir de:
http://www.coljuristas.org/quienes_somos.php?p=historia
- Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. (2006). *La Tramoya. Derechos Humanos y Palma Aceitera Curvaradó y Jiguamiandó. Caso tipo 6*.
- Contraloría General de la República. (2014). *Acumulación irregular de predios baldíos en la altillanura colombiana*. Bogotá. Recuperado a partir de
https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/703164/Inf_Baldios_pub2017.pdf/fc83b206-c806-414e-a253-6bf355b01ccf
- Corporación Grupo Semillas. (2005). *Semillas en la economía campesina*. Semillas, 24.

Defensoría del Pueblo. (2005). *Resolución defensorial N° 39. Violación de los derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó.*

Bogotá.

Dejusticia. (2010). *Intervención en proceso de tutela sobre medidas de protección de tierras de desplazados.* | Dejusticia. Recuperado 8 de noviembre de 2018, a partir de <https://www.dejusticia.org/litigation/intervencion-en-proceso-de-tutela-sobre-medidas-de-proteccion-de-tierras-de-desplazados/>

Dejusticia. (2012). *Intervención frente a la demanda de inconstitucionalidad contra la ley de víctimas (Restitución de tierras)* | Dejusticia. Recuperado 8 de noviembre de 2018, a partir de <https://www.dejusticia.org/litigation/intervencion-frente-a-la-demanda-de-inconstitucionalidad-contrala-ley-de-victimas-restitucion-de-tierras/>

Dejusticia. (2015). *Algunas normas del nuevo Plan Nacional de Desarrollo violan la protección de los páramos, la participación ciudadana y la restitución de tierras* | Dejusticia. Recuperado 8 de noviembre de 2018, a partir de <https://www.dejusticia.org/litigation/algunas-normas-del-nuevo-plan-nacional-de-desarrollo-violan-la-proteccion-de-los-paramos-la-participacion-ciudadana-y-la-restitucion-de-tierras/>

Dejusticia. (2015). *¿Puede un juez penal suspender un proceso de restitución de tierras?* | Dejusticia. Recuperado 8 de noviembre de 2018, a partir de

<https://www.dejusticia.org/litigation/puede-un-juez-penal-suspender-un-proceso-de-restitucion-de-tierras/>

Dejusticia. (2016). *Intervención en demanda de inconstitucionalidad contra la expresión exenta de culpa; del estándar probatorio de la buena fe que es requisito para acceder a compensación económica* | Dejusticia. Recuperado 8 de noviembre de 2018, a partir de <https://www.dejusticia.org/litigation/intervencion-en-demanda-de-inconstitucionalidad-contrala-expresion-exenta-de-culpa-del-estandar-probatorio-de-la-buena-fe-que-es-requisito-para-acceder-a-compensacion-economica/>

Dejusticia. (2016). *Intervención en la demanda contra la Ley de Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social – Zidres* | Dejusticia. Recuperado 8 de noviembre de 2018, a partir de <https://www.dejusticia.org/litigation/intervencion-en-la-demanda-contrala-ley-de-zonas-de-interes-de-desarrollo-rural-economico-y-social-zidres/>

Departamento Nacional de Planeación. (2015). *El Campo Colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz. Informe detallado de la Misión Rural para la Transformación del Campo. Tomo I*. Bogotá.

Dezalay, Y., & Garth, B.G (1996). *Dealing in Virtue. International Commercial Arbitration and the Construction of a Transnational Legal Order*. Chicago, Estados Unidos: University of Chicago Press.

Dezalay, Y., & Garth, B. G. (s. f.). *Corporate Law Firms, NGOs, and Issues of Legitimacy for a Global Legal Order*. Fordham Law Review (Vol. 80). Recuperado a partir de <http://ir.lawnet.fordham.edu/flr/vol80/iss6/2>

Díaz Chalela, M., & Lamprea, E. (2018). The Rise of Big Law in Colombia. En Manuel Gómez y Rogelio Pérez-Perdomo (Ed.), *The Big Law in America and Spain: Globalization and adjustments in the provision of high-end legal services* (p. 155). Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-65403-4>

Dinero. (2016). ¿Cómo es el mercado de los abogados en Colombia? Recuperado a partir de <https://www.dinero.com/edicion-imprensa/caratula/articulo/el-mercado-de-abogados-en-colombia-y-su-facturacion-2016/225888>

Dinero. (2016). Especialidades de los abogados colombianos por globalización. Recuperado a partir de <https://www.dinero.com/edicion-imprensa/caratula/articulo/especialidades-de-los-abogados-colombianos-por-globalizacion/225895>

Dinero. (2016). Los bufetes de abogados y sus nuevos competidores. Recuperado a partir de <https://www.dinero.com/edicion-imprensa/caratula/articulo/los-bufetes-de-abogados-y-sus-nuevos-competidores/225900>

Dinero. (2016). Firmas “boutique”, las competidoras de los grandes bufetes de abogados. (2016). Recuperado a partir de <https://www.dinero.com/edicion-imprensa/caratula/articulo/los-bufetes-de-abogados-y-sus-nuevos-competidores/225900>

- Dinero. (2016). El mercado de abogados en Colombia y su facturación 2016. (2016). Recuperado a partir de <https://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/el-mercado-de-abogados-en-colombia-y--su-facturacion-2016/225888>
- Dumez Arias, J. M. (2010). *Perfil del juez de la jurisdicción ordinaria*. En M. García Villegas (Ed.), *Los abogados en Colombia* (pp. 181–201). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Engle, E. (2006). *Universal Human Rights: A Generational History*. *Annual Survey of International & Comparative Law*. Recuperado a partir de <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/ansurintl>
- Fajardo, D. (2002). *Para sembrar la paz hay que aflojar la tierra* (1° edición). Bogotá: Instituto de Estudios Ambientales - Universidad Nacional de Colombia.
- Frost, W. L. (2000). *The Developing Human Rights Discourse: A History of the Human Rights Movement*. *Trinity Law Review*, 10. Recuperado a partir de <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/trinlr10&i=11>
- Galanter, M. (1974). *Why the Haves come out ahead: speculations on the limits of legal change*. *Law and Society Review*, 9(1), 165-230. Recuperado a partir de http://www.fd.unl.pt/docentes_docs/ma/MFG_MA_11419.pdf
- Galanter, M., & Palay, T. (1991). *Tournament of Lawyers: The transformation of the big law firms* (1° edición). Chicago and London: The University of Chicago Press.

- Galanter, M., & Palay, T. (1998). *A Little Jousting about the Big Law Firm Tournament*. *Virginia Law Review* (Vol. 84). Recuperado a partir de <https://www.jstor.org/stable/1073793>
- García Villegas, M. (Ed.). (2010). *Los abogados en Colombia* (1 edición). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- Garicano, L., & Hubbard, T. N. (2009). *Specialization, firms, and markets: The division of labor within and between law firms*. *Journal of Law, Economics, and Organization*. <https://doi.org/10.1093/jleo/ewn003>
- Gaviria Betancur, P., & Gil Savastano, L. (2010). *La agenda de las víctimas en el Congreso 2007-2009. Aprendizaje para la incidencia desde la sociedad civil*. Bogotá. Recuperado a partir de www.proyectosocialesdirectos.org/phocadownload/publicaciones/agenda_victimas_congreso.pdf
- Gilbert, J. (2013). *Derecho a la tierra como derecho humano: Argumentos a favor de un Derecho Específico a la Tierra*. *Sue*, 10(10), 122-145.
- Gómez, G. I. (2014). *¿Abogados para la democracia o para el mercado?: Repensar la educación jurídica en Colombia. Desafíos globales en la enseñanza del derecho: perspectivas críticas y comparadas*.
- Gómez, M., & Pérez-Perdomo, R. (Ed). (2017). *Big law in Latin America and Spain: Globalization and adjustments in the provision of high-end legal services*. *Big Law in Latin America and*

Spain: Globalization and Adjustments in the Provision of High-End Legal Services.

<https://doi.org/10.1007/978-3-319-65403-4>

Goodale, M., & Merry, S. E. (2007). *The practice of human rights: tracking law between the global and the local*. Cambridge University Press.

Güiza, D. I., Bautista, A. J., Saffón Sanín, I., Fuerte Posada, A., & Rodríguez Llach, A. (2018).

Mano siervo, ¿se nos fugan los *baldíos*. La Silla Vacía. Recuperado a partir de

<https://lasillavacia.com/silla-llena/red-rural/historia/mano-siervo-se-nos-fugan-los-baldios-68319>

Gutiérrez Sanín, F. (coordinador académico). (2006). *Nuestra guerra sin nombre: transformación*

del conflicto en Colombia. (María Emma Wills y Gonzalo Sánchez Gómez, Ed.) (1° edición).

Bogotá: Norma.

Gutiérrez Sanín, F., & García Reyes, P. G. (2016). Acceso a la tierra y derechos de propiedad

campesinos: recorriendo los laberintos. *Revista Colombiana de Antropología*, 52(1), 91–116.

Recuperado a partir de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcan/v52n1/v52n1a05.pdf>

Guzmán, G., Fals Borda, O., & Umaña Luna, E. (1962). *La Violencia en Colombia: estudio de un*

proceso social. Bogotá: Iqueima.

Hernández Sabogal, M. (2011). *Protección de tierras y territorios de las víctimas del abandono y*

del despojo - Semillas. *Semillas*, 44. Recuperado a partir de

<http://www.semillas.org.co/es/proteccion>

IEPRI, CNRR (2009). *El despojo de tierras y territorios. Una aproximación conceptual*.

Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Iriye, A., Goedde, P., & Hitchcock, W. I. (2012). *The human rights revolution: an international history*. Oxford University Press.

Jaramillo Mejía, A. (Ed.). (2014). Las mejores firmas legales de Colombia según Chambers & Partners. Recuperado a partir de <https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos PDF/ranking de firmas.pdf>

Keck, M. E., & Sikkink, K. (1998). *Activist Beyond Border. Advocacy networks in international politics* (1° edición). Ithaca, New York: Cornell University Press.

LeGrand, C. (1983). *Campesinos y asalariados en la zona bananera de Santa Marta: 1900-1935*. Anuario Colombiano de Historia Social Y de La Cultura, 0(11), 235–250. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/31271>

LeGrand, C. (2016). *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)* (2° edición). Bogotá: Uniandes, Universidad Nacional de Colombia & CINEP.

Lipton, M. (2009). *Land Reform in Developing Countries*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203876251>

Longfield Kaar, S. (2011). *The History of Human Rights: From Ancient Times to the Globalization Era*. *Journal of World History*, 23(3). Recuperado a partir de <https://www.jstor.org/stable/23011752>

- Manji, A. (2012). *The grabbed state: lawyers, politics and public land in Kenya*. The Journal of Modern African Studies. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.2307/41653718>
- Martinez, J. S. (2012). *The Slave Trade and the Origins of International Human Rights Law*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:osobl/9780195391626.001.0001>
- Martinez, J. S. (2012). *Human Rights and History*. Harvard Law Review Forum, 126. Recuperado a partir de <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/forharoc126&i=211>
- Meertens, D., & Sánchez, G. (2006). *Bandoleros, gamonales y campesinos: El caso de la Violencia en Colombia* (1° edición). Bogotá.
- Merry, S. E. (2006). *Transnational Human Rights and Local Activism: Mapping the Middle*. American Anthropologist, 108(1), 38-51. <https://doi.org/10.9783/9780812200195>
- Moncada Carvajal, Juan José (Comp.). (2011). *Realidades Del Despojo de Tierras: Retos Para La Paz en Colombia*. <https://doi.org/10.1002/pen.23948>.
- Moravcsik, A., Bass, G., Bermann, G., Kokaz, N., Mitchell, R., Neuman, G., Slaughter, A.-M. (2000). *The Origins of Human Rights Regimes: Democratic Delegation in Postwar Europe*. *International Organization* (Vol. 54). Recuperado a partir de <https://www.princeton.edu/~amoravcs/library/origins.pdf>
- Moreno Barreto, J. D. (2018). *Las maniobras que habrían usado particulares para apoderarse de los baldíos*. Colombia 2020. Recuperado a partir de

<https://colombia2020.elespectador.com/pais/las-maniobras-que-habrian-usado-particulares-para-apoderarse-de-baldios>

Mow, J. M., & Álvarez Roa, P. (2013). *Agroindustria de la palma de aceite: preguntas frecuentes sobre impacto y sostenibilidad*. Bogotá. Recuperado a partir de http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/08/Agroindustria_de_la_Palma_de_Aceite-Preguntas_Frecuentes-Indepaz-2013.pdf

Mullerat, R. (2000). *The Multidisciplinary Practice of Law in Europe*. *Journal of Legal Education* (Vol. 50). Recuperado a partir de <https://www.jstor.org/stable/42898288>

Ortiz Palacios, I. (2006). *Elites jurídicas, justicia laboral y política neoliberal*. En J. Estrada Álvarez, *Intelectuales, tecnócratas y reformas neoliberales en América Latina* (pp. 407–432). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Peña Huertas, R. del P., Parada Hernández, M. M., & Zuleta Ríos, S. (2014). *La regulación agraria en Colombia o el eterno déjà vu hacia la concentración y el despojo: un análisis de las normas jurídicas colombianas sobre el agro (1991-2010)*. *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(1), 121-164. <https://doi.org/10.12804/esj16.1.2014.03>

Pérez Perdomo, R. (2006). *Latin America Lawyers: a historical introduction*. Stanford, California: Stanford University Press.

Ramos, M. (2001). *Reforma agraria: un repaso a la historia*. En Colombia, tierra y paz. Experiencias para la reforma agraria. Alternativas para el siglo XXI. 1961-2001. Bogotá: Incora.

Restrepo Arango, L. A. (2011). *Proceso histórico de los Derechos Humanos en Colombia*. Unaula.

Reyes Posada, A. (2009). *Guerreros y campesinos: el despojo de tierra en Colombia*. Bogotá: Grupo editorial Norma.

Rodríguez Garavito, C., & Rodríguez Franco, D. (2010). *Cortes y cambio social ¿Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia?* Bogotá. Recuperado a partir de https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_185.pdf

Rodríguez, C. (2013). Un país de abogados sofisticados | ELESPECTADOR.COM. Recuperado a partir de <https://www.elespectador.com/opinion/un-pais-de-abogados-sofisticados-columna-438286>

Rojas (2002). *Evaluación de las leyes 30/88 y 160/94 y diseño de indicadores para medición de la ejecución de la reforma agraria en Colombia*. Presentado a la Dirección de Evaluación y Gestión de Resultados del DNP. Bogotá.

Rojas, M. (2009). *No el abogado, “mejor el doctor”*: La imagen social del profesional en derecho. *Estudios Socio-jurídicos*, 11(2), 281–298.

Romero, F. A. (2008). *Los derechos humanos, organizaciones y redes en Colombia*. En *Defender y proteger la vida. La acción de los defensores de Derechos Humanos* (pp. 153-174). Bogotá: Asociación MINGA, Benposta Asociación de Muchachos-Colombia, CINEP,

Comisión Colombiana de Juristas, Programa Somos Defensores. Recuperado a partir de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/cinep/20100915103344/defenderyprotegerlaveda.pdf>

Salinas Abdala, Y., Álvarez Roa, P., Kuijpers, K., & Van Dorp, M. (2015). *Reconquista y despojo en la Altillanura. El caso Poligrow en Colombia*. Ámsterdam y Bogotá. Recuperado a partir de www.somo.nl

Salinas Abdala Y., González Posso, C., Kuijpers, K., & van Dorp, M. (2016). *Petróleo: Acumulación de agua y tierras en la Altillanura. El caso Pacific: Multinacional-local en Colombia*. Amsterdam y Bogotá.

Sánchez León, N. C. (2017). *Tierra sin transición: justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia* (1° edición). Bogotá: Ediciones Antropos. Recuperado a partir de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/10/Tierra-en-transición-Versión-PDF-para-WEB.pdf?x54537>

Silva García, G. (2001). *El mundo real de los abogados y de la justicia. La profesión jurídica. Tomo I* (1° edición). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Silva García, G. (2001). *El Mundo Real de los Abogados y de la Justicia. Las prácticas jurídicas. Tomo II* (1 edición). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Smith, R. S. (1984). *A Profile of Lawyer Lifestyles*. American Bar Association, 70(2). Recuperado a partir de <https://www.jstor.org/stable/20756953>

Trubek, D. M., & Galanter, M. (1974). *Scholars in Self-Estrangement: Some Reflections on the Crisis in Law and Development Studies in the United States*. *Wisconsin Law Review*, 1974. Recuperado a partir de <https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/wlr1974&id=1074&div=&collection=>

Twiss, S. B. (2004). *History, Human Rights and Globalization*. Recuperado a partir de <https://www.jstor.org/stable/40018154>

Unidad de Restitución de Tierras. (2013). *Informe de rendición de cuentas*. Bogotá.

Unidad de Restitución de Tierras - Oficina asesora de Planeación. (2016). *Informe de gestión - Plan de Acción*. Bogotá.

Uribe-Urán Víctor Manuel. (1992). *Abogados, partidos políticos y Estado en Nueva Granada: 1790 – 1850*. Pittsburgh: Mimeo.

Uribe Urán, V. (2000). Maten a todos los abogados. Los abogados y el movimiento de Independencia en la Nueva Granada, 1809-1820. *Revista Historia y Sociedad*, (7), 7–48.

Uribe-Urán, V. M. (2008). *Vidas honorables. Abogados, familia y política en Colombia 1780-1850* (1° edición). Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.

Verdad Abierta. (2014). *Comunidades afro, tras tierras ancestrales en Nariño* | Verdad Abierta. Recuperado 6 de noviembre de 2018, a partir de <https://verdadabierta.com/comunidades-afro-tras-tierras-ancestrales-en-narino/>

Victoria Russi, A. (2011). El Estado colombiano y sus abogados: Caso administración pública nacional, una visión panorámica. *Via Iuris*, (184), 23–49.

Leyes, decretos, resoluciones y sentencias

Congreso de la República (1961). Ley 135. Bogotá: Diario Oficial 30.691

Congreso de la República (1974). Ley 4. Bogotá: Diario Oficial 34.185

Congreso de la República (1993). Ley 70. Bogotá: Diario Oficial 41.013

Congreso de la República (1993). Ley 99. Bogotá: Diario Oficial 41.146.

Congreso de la República (1993). Ley 101. Bogotá: Diario Oficial 41.149

Congreso de la República (1994). Ley 160. Bogotá: Diario Oficial 41.479.

Congreso de la República (1996) Ley 270. Bogotá: Diario Oficial 42.745

Congreso de la República (1997) Ley 387 Bogotá: Diario Oficial 43.091

Congreso de la República (2002). Ley 791. Bogotá: Diario Oficial 45.046.

Congreso de la República (2002). Ley 791. Bogotá: Diario Oficial 45.046.

Congreso de la República (2004). Ley 939. Bogotá: Diario Oficial 45.778

Congreso de la República (2005). Ley 975. Bogotá: Diario Oficial 45.980

Congreso de la República (2007). Ley 1133. Bogotá: Diario Oficial 46.595

Congreso de la República (2007). Ley 1152. Bogotá: Diario Oficial 46.700

Congreso de la República (2008). Ley 1182. Bogotá: Diario Oficial 46.865

Congreso de la República (2011). Ley 1448. Bogotá: Diario Oficial 48.096

Congreso de la República (2016). Ley 1776. Bogotá: Diario Oficial 49.770

Presidencia de la República (2017). Decreto Ley 902. Bogotá.

Corte Constitucional (2008) Auto 092, magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
Bogotá.

Corte Constitucional (2000) Sentencia SU- 1150, magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
Bogotá

Corte Constitucional (2001) Sentencia T-327, magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.
Bogotá.

Corte Constitucional (2003) Sentencia T-268, magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.
Bogotá.

Corte Constitucional (2004) Sentencia T-025, magistrado ponente: Manuel Cepeda Espinosa.
Bogotá.

Corte Constitucional (2007) Sentencia T- 821, magistrada ponente (e): Catalina Botero Merino.
Bogotá.

Corte Constitucional (2008) Auto 237, magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
Bogotá.

Corte Constitucional (2009) Auto 004, magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
Bogotá.

Corte Constitucional (2009) Auto 005, magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
Bogotá.

Corte Constitucional (2009) Auto 008, magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá.

Corte Constitucional (2009) Auto 222, magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá

Corte Constitucional (2009) Sentencia C-175, magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá.

Corte Constitucional (2009) Sentencia 909, magistrado ponente: Mauricio González Cuervo. Bogotá.

Corte Constitucional (2012) Sentencia C-644, magistrada ponente: Adriana María Guillen Arango. Bogotá.

Corte Constitucional (2014) Sentencia T-488, magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá.

Corte Constitucional (2017) Sentencia C-077, magistrado ponente, Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (1990) Sentencia, magistrado ponente: Rafael Romero Sierra. Bogotá.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (1998) Sentencia expediente N°.5022, magistrado ponente: Pedro Lafont Pianetta. Bogotá.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (2001) Sentencia expediente N° 6809, magistrado ponente: Silvio Fernando Trejos Bueno. Bogotá.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (2002) Sentencia expediente N°. 6697, magistrado ponente: José Fernando Ramírez Gómez. Bogotá.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (2003) Sentencia expediente N°. 6727, magistrado ponente: Cesar Julio Valencia Copete. Bogotá.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (2005) Sentencia expediente N°. 05214-01, magistrado ponente: Silvio Fernando Trejos Bueno. Bogotá.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (2006) Sentencia expediente N°. 13257-01, magistrado ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo Bogotá.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (2014) Sentencia expediente N°. 05045 3103 001 2007 00120 01, magistrado ponente: Margarita Cabello Blanco. Bogotá.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (2014) Sentencia expediente N°. 05001-31-03-001-2005-00304-01, magistrado ponente: Fernando Giraldo Gutiérrez. Bogotá.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (2016) Sentencia expediente N°. 05376-31-03-001-2005-00045-03, magistrado ponente: Fernando Giraldo Gutiérrez. Bogotá.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (2017) Sentencia expediente N°. 05615 31 03 002 2001 00192 01, magistrado ponente: Margarita Cabello Blanco. Bogotá.

Defensoría del Pueblo (2005) Resolución defensorial 39. Bogotá

Departamento Nacional de Planeación. (1995) Conpes 2804. Bogotá.

Departamento Nacional de Planeación. (1997). Conpes 2924. Bogotá.

Departamento Nacional de Planeación. (2007). Conpes 3491. Bogotá

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder- (2006), “Resolución 525”, Bogotá.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2001). Decreto 2007. Bogotá.

Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierra
(2013) Sentencia expediente N°. 230013121001-2012-00001-00, magistrado ponente: Javier Enrique Castillo Cadena. Medellín.

Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierra
(2013) Sentencia expediente N°. 230013121001-2012-00004-00, magistrado ponente: Javier Enrique Castillo Cadena. Medellín.

Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierra
(2013) Sentencia expediente N°. 05000-31-21-002-2013-00005-01, magistrado ponente: Juan Pablo Suárez Orozco. Medellín.

Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierra
(2013) Sentencia expediente N°05000 22 21 002 2013 00021 01, magistrado ponente: Vicente Landinez Lara. Medellín.

Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierra
(2014) Sentencia expediente N°. 05045 31 21 001 2013 00353 00, magistrado ponente: Juan Pablo Suárez Orozco. Medellín.

Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierra
(2014) Sentencia expediente N°. 050453121001-2013-00226-00, magistrado ponente: Vicente Landinez Lara. Medellín.

Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierra (2017) Sentencia N°. 050453121002201400064, magistrado ponente: Benjamín de Jesús Yepes Puerta. Medellín.

Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia (2015) Sentencia N°. 05154-31-21-001-2014-00052-00, juez sustanciador: Natalia Adelfa Gámez Torres. Cauca.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia (2016) Sentencia N°. 05000312110120150004000, juez sustanciador: Ángela María Peláez Arena. Medellín.